

Señora

JUEZA SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: **76001310500220240054600**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Luz Fabiola García Carrillo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me confiere su representante legal para dar contestación a la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz con c.c. No. 13.884.671, de la siguiente manera:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA, SU DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

La entidad demandada se denomina Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en adelante Protección S.A. Tiene su domicilio principal en la calle 49 No. 63 – 100, Torre Protección, en Medellín. Actúa como representante legal la doctora Juan Pablo Arango Botero, conforme se acredita con la escritura pública No. 659 del 13 de julio de 2023, mediante la cual, en mi calidad de representante legal de la sociedad HG Dinámica Empresarial S.A.S. me confirió poder para contestar demandas y que se adjunta a la presente.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. **No me consta.** La fecha de nacimiento del demandante por ser un hecho no susceptible de confesión, que deberá comprobarse con el documento idóneo, como lo es el registro civil de nacimiento.
2. **No me consta.** El inicio de la vida laboral del demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
3. **No me consta.** El inicio de las cotizaciones al I.S.S, hoy Colpensiones, por ser un hecho que ocurrió ante una entidad diferente a la que represento, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
4. **No me consta.** El traslado realizado por el demandante a Porvenir S.A., por ser un hecho que ocurrió ante una entidad diferente a la que represento, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
5. **No me consta.** El traslado realizado por el demandante a Colfondos S.A., por ser un hecho que ocurrió ante una entidad diferente a la que represento, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
6. **No es cierto.** El señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz, no fue trasladado, tal y como lo indica el demandante, pues este tomó la decisión de manera libre y voluntaria de efectuar el traslado a ING hoy Protección S.A. el 23 de mayo de 2002, siendo efectiva a partir del 01 de julio de 2002, como traslado entre fondos del RAIS, actualmente goza del estatus de pensionado, desde 24 de marzo de 2017

Con todo, téngase por confeso al demandante quien en hechos anteriores afirmó que ya se encontraba vinculado al RAIS desde el año 1998 cuando se trasladó a la AFP Horizonte hoy Porvenir S.A.

7. **No es cierto.** por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque él pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

8. **Es cierto,** conforme a la historia laboral consolidada del demandante.

9. **No es cierto.** Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

10. **No es cierto.** Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

11. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

12. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

13. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una

afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

14. **No me consta.** por ser un hecho que ocurrió ante una entidad diferente a la que represento, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
15. **Es cierto y se aclara.** Protección S.A. le reconoció la pensión de vejez al demandante desde el 24 de marzo de 2017, en la modalidad de Retiro Programado, atendiendo la solicitud elevada voluntariamente por el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz.
16. **No es un hecho** sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.
17. **No es un hecho** sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.
18. **No es un hecho** sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.
19. **No es un hecho** sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.
20. **No es un hecho.** Es una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme, pues en todo caso resultan ser simples cálculos efectuados por el apoderado de la parte demandante que, no se encuentran debidamente certificados por un profesional que demuestre sus estudios técnicos para tal fin.

21. No es cierto como se expresa. Lo cierto es que desde el 24 de marzo de 2017 a la fecha el demandante ha recibido de manera puntual y completa su mesada pensional liquidada conforme a los parámetros legales y técnicos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el RAIS.

22. No es un hecho. Es una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme, pues en todo caso resultan ser simples cálculos efectuados por el apoderado de la parte demandante que, no se encuentran debidamente certificados por un profesional que demuestre sus estudios técnicos para tal fin.

23. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

24. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

25. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado porque ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado y con todo, ratificó su decisión de mantenerse en el RAIS, y pensionarse bajo los parámetros establecidos por el régimen. Todo para

concluir que es un principio general del derecho que nadie puede valerse de sus propios errores o alegar su propia culpa para sacar provecho a su favor.

26. No es cierto. Por parte de mi representada si se entregó información completa, oportuna, veraz y exigible a la fecha del traslado, por lo que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz no puede endilgar responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que mi representada haya viciado el consentimiento del afiliado.

27. No es un hecho sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.

28. No es un hecho sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.

29. No es un hecho sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme.

30. No es cierto, Protección S.A. viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas con el aquí demandante, en los términos del contrato de administración pensional en la modalidad de retiro programado.

31. No es cierto, Protección S.A. viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas con el aquí demandante, en los términos del contrato de administración pensional en la modalidad de retiro programado.

32. No es un hecho sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme. Sin embargo, se reitera que, dada la modalidad elegida, el demandante asumió los riesgos implícitos en ella.

33. No es un hecho sino una apreciación de la parte actora sobre la cual no me corresponde pronunciarme. Sin embargo, se reitera que, dada la modalidad elegida, el demandante asumió los riesgos implícitos en ella.

34. No es cierto. Por la sencilla razón que, tal y como se le informó al demandante, no había lugar al reajuste solicitado y por lo tanto resulta un imposible efectuar proyecciones sobre meras expectativas.

35. Es cierto. Nos atenemos al tenor literal de la respuesta brindada por mi representada del 07 de noviembre de 2024.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me opongo, a que se declare lo solicitado. Es preciso señalar que mi representada si brindó a la parte demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen, en la que se le asesoró acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ventajas y desventajas.

SEGUNDA: Me opongo, a que se declare lo solicitado. Es preciso señalar que mi representada si brindó a la parte demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen, en la que se le asesoró acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ventajas y desventajas.

Por lo anterior, dicha pretensión carece de fundamento jurídico y asidero fáctico, pues en primer lugar no se aportan elementos probatorios que permitan demostrar que la vinculación a la AFP que represento fue efectuada bajo algún vicio del consentimiento y en segundo lugar, la parte demandante suscribió el formulario de vinculación al Régimen de Ahorro Individual de manera libre y con su consentimiento expreso, como lo exige el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

TERCERA. Me opongo. No es de recibo que la parte actora pretenda que se reconozca y pague su mesada pensional en la misma cuantía que le habría correspondido en Colpensiones dado que, el Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes que son coexistentes, pero se excluyen y en esa medida cada uno tiene características disímiles para obtener el cálculo de la mesada pensional.

En el RAIS, para calcular el monto de la pensión se deben tener en cuenta diferentes variables financieras como lo son, entre otros, riesgo asumido, rendimientos obtenidos, las condiciones del mercado. Y, además, situaciones que corresponden al afiliado, como por ejemplo, la edad, su trasegar en el mercado laboral, su continuidad o discontinuidad en las cotizaciones, la mejora o desmejora del salario, su grupo familiar y sus edades, que sin lugar a dudas pueden variar desde el momento de la vinculación del afiliado al RAIS y aquel en el que se solicita la prestación económica por vejez, sin contar con la regulación que emiten las entidades competentes con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema para garantizar el derecho a la pensión de carácter vitalicio, lo que conlleva igualmente a que las administradoras deban dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que modifiquen o aclaren el cálculo de la pensión.

Estas variables no son tenidas en cuenta en el RPM en el que, por su carácter de sistema de reparto, tiene unos parámetros totalmente diferentes.

CUARTA: Me opongo. Esta Administradora no le ha causado ningún perjuicio al demandante, quien de manera libre y voluntaria decidió trasladarse al RAIS con otra administradora del RAIS.

Recordemos que los principios que gobiernan las relaciones entre particulares sean personas jurídicas o naturales están fundamentados en la buena fe y en tal medida no puede el demandante de manera irresponsable y contraria a tales principios endilgarle responsabilidad alguna a esta Administradora por una afiliación que para efectos legales es válida y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que Protección S.A. haya viciado el consentimiento del afiliado. Al contrario, existe plena prueba de su consentimiento informado pues ella pudo sopesar las circunstancias de su traslado.

Aunado a esto, el demandante convalidó su decisión de traslado cuando solicitó su vinculación entre diferentes administradoras del RAIS de manera voluntaria y, posteriormente con la solicitud de pensión de vejez.

Ahora bien, debe recordar el apoderado del demandante que para que se impute responsabilidad a una persona independientemente de su naturaleza jurídica deben configurarse 3 elementos: el daño, la culpa y la relación o nexo de causalidad; con lo cual, si falta uno o más de estos elementos no existe juicio de reproche que genere la obligación de reparar.

En el presente caso, no existe prueba del presunto daño causado ni de acción imputable a Protección S.A. que haya producido algún daño al demandante, por lo que claramente se rompe cualquier reclamación al respecto. Tampoco existe una sentencia declarativa que determine que existió una conducta ilegal y que de ella se derivaron dichos perjuicios.

Todo lo anterior para concluir que esta Administradora no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad del demandante quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento y que fue convalidado con su solicitud de pensión de vejez que fue reconocida y aceptada por él ya que cumplió con sus expectativas.

Además de lo anteriormente referido, no existe disposición legal alguna que imponga a las Administradoras sanción o el resarcimiento de perjuicios por incumplimiento en el deber de información que se endilga en el presente proceso.

El demandante hizo uso de su libertad de elección contemplada en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y eligió entre dos regímenes que coexisten y son excluyentes, que tienen sus propias características y requisitos para adquirir las prestaciones económicas, enfatizando que ambos son constitucionales y legales.

CONDENATORIAS:

PRIMERA. Me opongo. No es de recibo que la parte actora pretenda que se reconozca y pague su mesada pensional en la misma cuantía que le habría correspondido en Colpensiones dado que, el Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes que son coexistentes, pero se excluyen y en esa medida cada uno tiene características disímiles para obtener el cálculo de la mesada pensional.

En el RAIS, para calcular el monto de la pensión se deben tener en cuenta diferentes variables financieras como lo son, entre otros, riesgo asumido, rendimientos obtenidos, las condiciones del mercado. Y, además, situaciones que corresponden al afiliado, como por ejemplo, la edad, su trasegar en el mercado laboral, su continuidad o discontinuidad en las cotizaciones, la mejora o desmejora del salario, su grupo familiar y sus edades, que sin lugar a dudas pueden variar desde el momento de la vinculación del afiliado al RAIS y aquel en el que se solicita la prestación económica por vejez, sin contar con la regulación que emiten las entidades competentes con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema para garantizar el derecho a la pensión de carácter vitalicio, lo que conlleva igualmente a que las administradoras deban dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que modifiquen o aclaren el cálculo de la pensión.

Estas variables no son tenidas en cuenta en el RPM en el que, por su carácter de sistema de reparto, tiene unos parámetros totalmente diferentes.

SEGUNDA: Me opongo, Nos oponemos a que se imponga la condena solicitada en el presente numeral, toda vez que las actuaciones de mí representada han estado ceñidas a la ley y por ende no se le puede imputar ningún tipo de “*perjuicio*”, amén de que esta pretensión carece de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no está prevista dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados de manera expresa.

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y voluntad su vinculación ante mi representada, por lo que no presentó un vicio en el consentimiento que

podiera derivar en una condena por pago de perjuicios que claramente no están probados por la demandante, como es su deber procesal.

No es de recibo que la parte actora pretenda que se reconozca y pague su mesada pensional en la misma cuantía que le habría correspondido en Colpensiones dado que, el Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes que son coexistentes, pero se excluyen y en esa medida cada uno tiene características disímiles para obtener el cálculo de la mesada pensional.

En el RAIS, para calcular el monto de la pensión se deben tener en cuenta diferentes variables financieras como lo son, entre otros, riesgo asumido, rendimientos obtenidos, las condiciones del mercado. Y, además, situaciones que corresponden al afiliado, como por ejemplo, la edad, su trasegar en el mercado laboral, su continuidad o discontinuidad en las cotizaciones, la mejora o desmejora del salario, su grupo familiar y sus edades, que sin lugar a dudas pueden variar desde el momento de la vinculación del afiliado al RAIS y aquel en el que se solicita la prestación económica por vejez, sin contar con la regulación que emiten las entidades competentes con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema para garantizar el derecho a la pensión de carácter vitalicio, lo que conlleva igualmente a que las administradoras deban dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que modifiquen o aclaren el cálculo de la pensión.

TERCERA: Me opongo, Nos oponemos a que se imponga la condena solicitada en el presente numeral, toda vez que las actuaciones de mí representada han estado ceñidas a la ley y por ende no se le puede imputar ningún tipo de “*perjuicio*”, amén de que esta pretensión carece de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no está prevista dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados de manera expresa.

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y voluntad su vinculación ante mi representada, por lo que no presentó un vicio en el consentimiento que

podiera derivar en una condena por pago de perjuicios que claramente no están probados por la demandante, como es su deber procesal.

No es de recibo que la parte actora pretenda que se reconozca y pague su mesada pensional en la misma cuantía que le habría correspondido en Colpensiones dado que, el Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes que son coexistentes, pero se excluyen y en esa medida cada uno tiene características disímiles para obtener el cálculo de la mesada pensional.

En el RAIS, para calcular el monto de la pensión se deben tener en cuenta diferentes variables financieras como lo son, entre otros, riesgo asumido, rendimientos obtenidos, las condiciones del mercado. Y, además, situaciones que corresponden al afiliado, como por ejemplo, la edad, su trasegar en el mercado laboral, su continuidad o discontinuidad en las cotizaciones, la mejora o desmejora del salario, su grupo familiar y sus edades, que sin lugar a dudas pueden variar desde el momento de la vinculación del afiliado al RAIS y aquel en el que se solicita la prestación económica por vejez, sin contar con la regulación que emiten las entidades competentes con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema para garantizar el derecho a la pensión de carácter vitalicio, lo que conlleva igualmente a que las administradoras deban dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que modifiquen o aclaren el cálculo de la pensión.

CUARTA. Me opongo. Se insiste que no hay perjuicio por reparar dado que la diferencia entre el valor de los cálculos de las mesadas pensionales en dos regímenes que son excluyentes, no pueden ser la base para una condena sobre circunstancias que corresponden al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que mi representada debe cumplir a cabalidad para asegurar el derecho constitucional irrenunciable a la pensión de vejez de carácter vitalicio.

QUINTA: no se encuentra en el escrito de demanda.

SEXTA: Me opongo, A que se declare lo pretendido, toda vez que reconocida la pensión de vejez desde el año 2006, el demandante seleccionó como modalidad para su pago, la

de retiro programado, en la cual viene percibiendo su mesada pensional y

“no existe razón legal para entender que las pensiones pactadas en la modalidad de retiro programado tengan que ser reajustadas con base en el IPC, cuando su reglamentación no lo establece» (negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia SL3898-2019 con ponencia de la Magistrada Cecilia Margarita Durán Urueta

Conforme a la modalidad seleccionada por la parte demandante para recibir el pago de la mesada pensional, se le realiza, un reajuste año a año, por lo cual aumenta o disminuye dependiendo la volatilidad del fondo de desacumulación.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 81 de la ley 100 de 1993.

“RETIRO PROGRAMADO. El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad...”

Por lo tanto, la mesada pensional que corresponde, es la que paga Protección S.A., conforme a los parámetros propios de esta prestación en el RAIS y la modalidad seleccionada por la parte actora.

SÉPTIMA. Me opongo. No es de recibo que la parte actora pretenda que se reconozca y pague su mesada pensional en la misma cuantía que le habría correspondido en Colpensiones dado que, el Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes que son coexistentes, pero se excluyen y en esa medida cada uno tiene características disímiles para obtener el cálculo de la mesada pensional.

En el RAIS, para calcular el monto de la pensión se deben tener en cuenta diferentes variables financieras como lo son, entre otros, riesgo asumido, rendimientos obtenidos, las condiciones del mercado. Y, además, situaciones que corresponden al afiliado, como por ejemplo, la edad, su trasegar en el mercado laboral, su continuidad o discontinuidad en las

cotizaciones, la mejora o desmejora del salario, su grupo familiar y sus edades, que sin lugar a dudas pueden variar desde el momento de la vinculación del afiliado al RAIS y aquel en el que se solicita la prestación económica por vejez, sin contar con la regulación que emiten las entidades competentes con el fin de mantener el equilibrio financiero del sistema para garantizar el derecho a la pensión de carácter vitalicio, lo que conlleva igualmente a que las administradoras deban dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales que modifiquen o aclaren el cálculo de la pensión.

Estas variables no son tenidas en cuenta en el RPM en el que, por su carácter de sistema de reparto, tiene unos parámetros totalmente diferentes.

OCTAVA. Me opongo. Bajo los mismos argumentos expuestos en la pretensión anterior, debe indicarse que, no es de recibo que la parte actora pretenda una condena en intereses moratorios dispuestos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 pues esta norma está concebida para aquellos casos en que se retarda el pago de mesadas pensionales, situación que no corresponde al caso en concreto. La norma referida dispone:

...ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, **en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales** de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago...

(Resaltado fuera de texto)

NOVENA. Me opongo. No hay lugar a condena en costas contra mi representada pues téngase en cuenta que las pretensiones sobre las cuales se pronunciará la jueza, son unas sobre las que mi representada no tiene injerencia alguna al no ser competente para resolver sobre las mismas. No se solicita el reconocimiento de un derecho sobre el cual pudiera Protección S.A. adoptar la decisión que pretende obtener el demandante.

DÉCIMA. Me opongo. No existen razones de hecho ni de derecho para la aplicación de estas facultades.

IV. LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

1. Trámites efectuados que reposan en los archivos de Protección S.A.

- a) El demandante se vinculó como traslado entre fondos del RAIS a ING hoy Protección S.A., el 23 de mayo de 2002, efectiva el día 01 de julio de 2002, como se demuestra con el formulario de afiliación, que se allega al presente y el historial de vinculaciones del SIAFP.
- b) Con la manifestación de vinculación referida anteriormente, el demandante igualmente aceptó a Protección S.A en ese momento para que fuera la única administradora de sus recursos pensionales; aceptando implícitamente, pensionarse bajo los preceptos de los artículos 64 y siguientes de la Ley 100 de 1993 que reglamentan el RAIS.
- c) El actor nunca solicitó su regreso al RPM, confirmándose su decisión de permanecer y pensionarse en el RAIS.
- d) El 19 de abril de 2016, Protección S.A. recibió solicitud de prestación económica por vejez del demandante.
- e) Mediante comunicado del 24 de marzo de 2017 Protección S.A, le notificó al demandante el reconocimiento de la pensión de vejez, con retroactivo a partir del 01 de enero de 2017, por 13 mesadas anuales.
- f) Protección S.A, recibió derecho de petición de parte del apoderado judicial del demandante, en el que solicitaba la nulidad del traslado, cálculos de mesadas pensionales, proyecciones, y otros.
- g) Mediante comunicado del 07 de noviembre de 2024 Protección S.A, dio respuesta al derecho de petición radicado por el apoderado judicial del demandante indicándole que no es procedente su solicitud, ya que el señor Luis Cipriano Muñoz Ortiz, recibe la pensión calculada bajo la modalidad de retiro programado a la que tiene derecho de acuerdo con su capital. Y que no es posible realizar el traslado de los aportes cotizados

en nuestra administradora, ya que según la información que reposa en nuestro sistema el señor a la fecha ya se encuentra pensionado en nuestro fondo.

- h) Protección S.A, paga a su pensionado de manera cumplida su mesada pensional mes a mes conforme se observa en el certificado de mesadas pensionales que se allega.
- i) A la fecha no existe tramite pendiente por resolver por parte de mi representada en favor del actor.

2. Regímenes pensionales que conforman el sistema general de pensiones.

Nuestro Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes excluyentes y coexistentes a la vez: **(i)** el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por Colpensiones y, **(ii)** el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías como Protección S.A.

En el RPM los requisitos para acceder a la pensión de vejez están referidos a la edad y número de semanas cotizadas, información está que se toma para efectuar la liquidación del valor de la pensión, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 33 y 34 de la Ley 100 de 1993.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 692 de 1994 señala:

... ARTICULO 4o. REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.
En el régimen solidario de prima media con prestación definida, los aportes de los afiliados y los empleadores, así como sus rendimientos, son de naturaleza pública. El monto de la pensión es preestablecido, así como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización. En este régimen no se hacen cotizaciones voluntarias, ni se puede optar por pensiones anticipadas.

(...) Quienes seleccionen el régimen de ahorro individual con solidaridad se registrarán por lo dispuesto en el artículo siguiente...

En el RAIS no se tiene en cuenta el número de semanas ni la edad. No existe una pensión preestablecida, por cuanto el factor determinante es el capital acumulado en la cuenta de

ahorro pensional y la situación personal del afiliado al momento de su solicitud dado que, el cálculo de la mesada pensional se efectúa conforme a los parámetros legales existentes a dicha fecha con base en las directrices que las entidades competentes determinen para el cálculo de la mesada pensional correspondiente.

Así lo aclara el artículo 5 del aludido Decreto 692 de 1994, en los siguientes términos:

... ARTICULO 5o. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. En el régimen de ahorro individual con solidaridad, los afiliados tienen una cuenta individualizada, en la cual se abona el valor de sus cotizaciones y las de sus empleados, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del Estado si hubiere lugar a ellos, más todos los rendimientos financieros que genere la cuenta individual. **El monto de pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados...**

(Resaltado fuera de texto)

Así pues, en concordancia con la anterior normatividad, y dentro del RAIS, señala el artículo 64 de la Ley 100 de 1993¹, que se tendrá derecho a la pensión de vejez cuando el afiliado tenga un capital que permita pagar una pensión superior al 110% del SMLMV para la fecha de expedición de la ley ajustado por el Índice de Precios al Consumidor.

Se destaca en consecuencia, que en el RAIS la pensión de vejez se financia con los ahorros acumulados en la cuenta del afiliado y si es del caso el bono pensional; siempre y cuando alcance una mesada pensional superior al 110% de 1 SMLMV.

3. Asesoría pensional de la administradora.

Lo primero es reiterar que el tratamiento sobre la información suministrada a los afiliados al RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y con la vigilancia que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, las reglas y condiciones en que se realizan las vinculaciones de los afiliados no son caprichosas, sino

¹ Art. 64. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrán derecho a una pensión a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Dane. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional cuando a éste hubiere lugar.”

que son el resultado de dichas disposiciones que regulan el RAIS y las instrucciones que al efecto ha impartido dicha entidad.

Es por ello que desde su creación, el sistema de ahorro individual ha puesto en manos del afiliado la decisión respecto a su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados al I.S.S. y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado.

El cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar, dependen directa y exclusivamente del afiliado y no de la Administradora del RAIS, pues el objetivo pensional se logra en la medida en que el afiliado tenga una adecuada planeación con la que puede lograr pensionarse con un valor de pensión igual o incluso superior al que obtendría en el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

Luego, no puede el demandante endilgar responsabilidad a Protección S.A. dado que su traslado entre fondos del RAIS obedeció a que tomó la decisión libre, espontánea y consciente, pues encontró que era conveniente para sus intereses proyectarse a futuro y realizar una planeación financiera acorde con sus necesidades y obtener beneficios en el RAIS con los que no contaba en el RPM.

Por otra parte, no solamente se puede responsabilizar a las Administradoras sobre la información que deben entregar sino también verificar el grado de responsabilidad que los afiliados deben asumir tanto con su futuro pensional como con los fondos, pues además que estos proporcionan todas las herramientas y medios para acceder a la misma, y de los cuales no es ajena mi representada, quien cuenta con la línea de servicio telefónico, el chat, las oficinas de atención al usuario, la página de internet que son herramientas de consulta del afiliado.

Aunado a lo anterior, los afiliados, por expresa disposición del reglamento del fondo, deben velar por la búsqueda de la misma; entonces es evidente que el demandante no manifestó en ningún momento su inconformismo y, al contrario, decidió mantenerse en el RAIS cuando solicitó su traslado entre administradoras del RAIS.

Con todo, es importante mencionar que las administradoras del RAIS, a la fecha de traslado del demandante no tenían la obligatoriedad de brindar la información en los términos en que lo solicita la parte actora.

En efecto, tal y como ya se expuso, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto No. 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 indicó que el deber de asesoría en los términos en que lo plantea la parte actora solamente fue previsto cuando se creó el Sistema de Información al Consumidor Financiero, esto es, con la Ley que reformó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Ley 1328 de 2009 - y su Decreto Reglamentario 2555 de 2010.

Expuso lo siguiente:

... En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que les asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.**

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multífidos, de las

diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones...

(Resaltado fuera de texto)

Por lo tanto, no puede exigirse a Protección S.A. que demuestre circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad alguna como argumento para responsabilizarla sobre circunstancias que son sólo responsabilidad del demandante quien, se reitera, tomó una decisión libre, espontánea, tal y como él lo certificó al momento de imponer su firma en señal de aceptación en el documento de afiliación correspondiente.

Por otra parte, vale la pena precisar que las características de los dos regímenes pensionales, además de ser conocidos por ella en razón a su pertenencia en el RPM al momento de su voluntad de traslado al RAIS, fueron de público conocimiento por los medios de comunicación colombianos, advirtiéndose igualmente, que fueron temas de bastante debate público, con lo que se concluye que es imposible que el demandante no hubiese sido conocedor de tema tan importante en las circunstancias del país, y que le

permitían igualmente cuestionarse y discernir sobre la conveniencia o no de su traslado, máxime que su actividad profesional la ejerció en torno a la asesoría comercial en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo son las entidades bancarias.

Nótese entonces que, existiendo dicha información a la que sin lugar a dudas el demandante tuvo acceso, decide vincularse al RAIS, y posteriormente a Protección S.A., decisión que fue libre, voluntaria y consciente, pues no hizo uso de su derecho de retracto. De manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habersele brindado por parte de los asesores, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que se tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

4. Obligación de medio vigente para la fecha de vinculación del demandante

En relación a los hechos de la demanda, a las pretensiones y a los fundamentos de derecho que da la parte actora, es indiscutible entrar a señalar en estricto sentido lo relacionado con el deber de información que tienen las Administradoras de fondos de Pensiones al momento de realizar una afiliación, la jurisprudencia ha ido adoptando diferentes posiciones, en ese transcurso del tiempo esas obligaciones han cambiado sustancialmente para las administradoras, como lo es el deber de información que quiere resaltar la parte demandante, el argumento jurídico con el que se pretende atacar estos actos es el que las AFP deben mantener el deber información para con el afiliado al momento de realizar esa vinculación con la administradora;

Es de vital importancia entonces traer a colación la sentencia de la Sala Laboral de La Corte Suprema de Justicia el día 09 de septiembre del año 2008, donde se abordó el tema del deber información y se le dio un alcance diferente al mismo.

... Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica...

Con esta sentencia **del año 2008** fue que se dio por parte de la corporación en referencia, un alcance diferente a la normatividad existente, consagrada inicialmente en lo relacionado a las obligaciones de las administradoras, en virtud de que el deber era meramente de información, es decir, se impuso una obligación que para la época en que surgió el acto de traslado no se encontraba vigente; además, se está desconociendo la abismal brecha entre lo que connota jurídicamente el deber de información y el deber de asesoría y buen consejo.

Es de señalar que se está realizando una apreciación categóricamente errada, en equiparar el deber de información y asesoría y buen consejo, en virtud de que el deber de buen consejo va más allá de informar sobre el RAIS, en relación con el caso en particular, trasciende a un plano que implica un análisis diferente lo que conlleva a tener otras obligaciones a las que consagra el deber de información.

Se debe traer además lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 05 de noviembre del año 2013, al señalar que el deber de información es una obligación de medio, por ende, las administradoras del RAIS están obligadas únicamente a brindar la información correspondiente a cada caso en concreto, de acuerdo con la fecha en que ocurrieron los actos de traslado, en adición a lo anterior es importante precisar que los afiliados también tienen la obligación presentar sus inquietudes e interesarse por su estado pensional, por lo que el actor no estaba exonerada en manifestar todos los interrogantes que consideraba apropiados para consolidar más su información. Al contrario, decidió mantenerse en el RAIS.

Analizando de manera cronológica los hechos ocurridos en relación con el deber de información y con el acto de traslado de administradoras, tenemos entonces que la efectividad de la vinculación del demandante a ING hoy Protección S.A. fue el 20 de diciembre del 2000, fecha para la cual la legislación existente que regulaba la materia era la Ley 100 de 1993, precisamente los artículos 13, 271 y 272, así como también el artículo 97 numeral primero del Decreto 663 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, en esta regulación solo estaba consagrado el deber de información, por lo que, para la fecha del acto de vinculación las administradoras del RAIS solo estaban obligadas a informar el funcionamiento del régimen, las generalidades sobre el mismo, de forma objetiva y clara. Es suficientemente claro que los argumentos que da la parte actora respecto del deber de información no tienen cabida toda vez que no se puede predicar que obligación alguna de un deber de información como lo consagró la Corte Suprema de Justicia a partir de la sentencia del 09 de septiembre del año 2008, o como se estipuló el Decreto 2241 de 2010, pues es apenas lógico que al no estar en vigencia para la fecha de traslado no había deber de cumplir con el mismo en las condiciones en que ahora se encuentra; por lo anterior no se le puede exigir a mi representada cumplir con unas obligaciones que no estaban en la fecha en que sucedió el acto de traslado.

De lo relacionado se hace referencia es a que el deber de información en los términos aducidos por la parte actora solo surgió de manera posterior al acto de traslado, por lo que no hay razón en lo pretendido por el demandante.

Por lo narrado y atendiendo a que se pretende la responsabilidad patrimonial o mejor la indemnización de perjuicios por parte del demandante, es necesario hablar de la responsabilidad civil la cual según la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado número SC 5170 del 3 de diciembre del año 2018, se define como:

... puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima...

Es claro que, al referirnos al concepto de responsabilidad civil, se predicen dos tipos de responsabilidades la contractual y la extracontractual, para el caso en concreto es inminente adentrarnos en las prerrogativas de la responsabilidad civil contractual, ya que lo que se pretende solo se deriva del acto de vinculación suscrito por el demandante.

La consagración de esta clasificación de la responsabilidad en nuestro ordenamiento jurídico se da inicialmente por parte del Código Civil en los artículos comprendidos entre el artículo 1604 y el artículo 1617, para ello me permito traer a colación lo consagrado en el artículo 1604:

- El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.
- El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.
- La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.
- Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer relación a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de marzo de 1940.

... El principio universal ya expresado, *nemo laederi*, en tratándose de la responsabilidad civil, se bifurca, porque el perjuicio puede venir de un acto contractual, violación o incumplimiento del contrato, ley de las partes, o de un hecho extracontractual, voluntario o no, que perjudique a terceros.

De modo, pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro. Esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentada en el Código Civil especialmente en el título 12 del libro 49 y a la extracontractual o aquiliana a que se refiere el título 34 también del libro 49 de dicha obra...

En términos de responsabilidad civil contractual, se debe señalar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia con radicado SC 5170 del 3 de diciembre del 2018 al sentar el hecho generador del daño en el elemento culpa.

... En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por vengero el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra...

Para que se configure entonces la responsabilidad civil se deben dar unos elementos propios, con independencia de si estamos en campo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o la Responsabilidad Civil Contractual, sin los cuales no podría predicarse la configuración de la misma, al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia en 380-2018 del 22 de febrero de 2018, con radicado 2005-00368-01 dejó claro los elementos que deben probarse cuando la parte demandante pretende realizar una reclamación de carácter patrimonial por responsabilidad civil:

...que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposos), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)...

De lo anterior es claro que quien pretenda valerse de una reparación patrimonial o una indemnización de perjuicios deberá probar de manera fehaciente, el hecho, la culpa, el daño y el nexo de causalidad, como lo señala la misma corporación la sentencia antes mencionada.

...quien concurre a la reclamación con soporte en la responsabilidad contractual estará compelido a soportar sus pretensiones en los supuestos fácticos que

evidencien la satisfacción de los mentados presupuestos, y allegará las pruebas que respalden sus afirmaciones, de tal manera que al amparo de las reglas que gobiernan las obligaciones negociales y el preciso acto jurídico que le sirve de báculo, se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

Como se ha venido exponiendo, la responsabilidad civil en general habla de unas obligaciones de medio y de resultado, las obligaciones de medio que son las que nos interesan para el caso en concreto se posiciona netamente en el elemento culpa, es decir, cuando hay obligaciones de medio lo que se tiene que probar por la parte que se quiere hacer valer de la reclamación de perjuicios, es que hubo un actuar que no fue diligente y que gracias a este se originó un perjuicio, en razón a que si el mismo no se demuestra, hablaríamos de ausencia de configuración del elemento culpa, lo que no da lugar a reclamaciones por perjuicios.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario indicar que, al hablar del deber de información, el mismo se cumplió a cabalidad. Al derivarse en una responsabilidad contractual Protección S.A. asumió la conducta de trasladar válidamente de administradora al demandante, la misma se agotó cuando al afiliado se le brindó toda la información a la que estaba obligado. Para estos efectos y teniendo en cuenta lo referenciado anteriormente en cuanto a que el deber que tenían las administradoras de fondos de pensiones para el año de 2000, era un deber de información que se llevó a cabo bajo los presupuestos dados en el momento de la fecha de afiliación, no puede imponerse una carga como es el deber de asesoría y buen consejo, de lo que se concluye que no hay lugar un nexo de causalidad en razón a que se cumplió diligentemente con la carga que tenía Protección S.A. para la época, lo que indiscutiblemente desconfigura cualquier tipo obrar culposos que traslade a mi representada al campo de una responsabilidad patrimonial.

Es claro que el deber de información no fue incumplido por Protección S.A., se desplegaron todas actuaciones correspondientes durante su vinculación a dicha administradora, quien concedió la pensión de vejez por al actor en modalidad de Retiro Programado.

La parte actora en el escrito de demanda solo afirma supuestos para endilgar responsabilidad a mi representada sin probar, teniendo la carga de hacerlo, cada uno de

los elementos propios de la responsabilidad civil, ya que si se quería hacer valer de los mismos debía acreditarlos, este campo de la responsabilidad la carga de prueba está en manos del demandante.

No puede predicarse responsabilidad a Protección S.A. ya que la actuación siempre fue de conformidad a derecho, además como quedó claro la parte actora tiene la obligación de probar lo que pretende en el presente proceso y no lo hizo.

5. Inexistencia del perjuicio reclamado y la falta de cumplimiento de los requisitos legales para su configuración.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el reconocimiento de perjuicios a su favor, se hace necesario analizar los presupuestos legales para su procedencia, para concluir desde ya que no existe perjuicio por reparar.

Al respecto, debe indicarse que el ordenamiento jurídico ha sido claro en indicar que no basta con que una persona solicite el resarcimiento de perjuicios para que éstos le sean concedidos, pues para ello es necesario que se acredite que éstos se produjeron y, sobre todo, que los elementos que constituyen este tipo de responsabilidades se configuren.

De conformidad con el artículo 1613 y siguientes del código civil, la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante. Se entiende como daño emergente, el perjuicio o pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente o retardado su cumplimiento.

Luego, si con la presentación de esta demanda pretende el resarcimiento de perjuicios, debe entonces demostrar que se causó un daño, que de hecho no lo fue dado que las decisiones de traslado a Protección S.A. y de reconocimiento de la pensión de vejez que actualmente disfruta el demandante, fueron libres, voluntarias, sin presiones y conscientes pues, tácitamente al firmar los formularios de vinculación expresando su voluntad, certificó

haber conocido toda la información sobre las características, ventajas y desventajas del régimen por lo que consideró que era una buena alternativa para su ahorro pensional y, al momento de la notificación de la prestación por vejez, expresamente manifestó su aceptación por encontrarla acorde con sus expectativas.

Además del daño, debe también demostrar el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero. **En el presente caso, la decisión de trasladarse al RAIS, es únicamente imputable al demandante sin que con ello se derive ningún perjuicio.**

Ello significa que los presupuestos para hablar de un perjuicio o daño no se configuran en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir un daño, la actuación de esta Administradora ha sido ajustada a derecho por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del daño.

Conforme a la doctrina aceptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en cita de Santos Ballesteros, de su obra Responsabilidad Civil Tomo I., la culpa es un error de conducta en la que no habría incurrido un individuo diligente y juicioso situado en las mismas condiciones y circunstancias externas que el autor.

Dicha Corporación ha sostenido además que quien demanda la indemnización como en el presente proceso, ha de comprobar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo de la demandada, la relación de causalidad entre esa conducta y el perjuicio. Nada de eso ha ocurrido en este caso, por lo que toma fuerza el principio actor incumbit probatio.

Para que una conducta voluntaria, como la que se le atribuye injustificadamente a esta Administradora en este proceso, origine un daño, entre ambos extremos debe existir una relación causal adecuada e idónea. Si esa relación causal no existe, como en este caso, mal puede afirmarse que el daño sea consecuencia de la conducta de Protección S.A. o siquiera que existe algún daño por reparar.

Se integra entonces el contenido de la antijuridicidad junto con el daño y la relación causal que entre ellos debe existir, de tal manera que sin daño no hay culpa. Mi poderdante no

causó el daño, no le es atribuible, pues no hay culpa. Ello significa que es indispensable que el demandante demuestre, y afirmamos que no lo ha hecho, todos los elementos que estructuran la responsabilidad. Por supuesto la lesión o menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, lo que se reitera no ha ocurrido, dado que los recursos que se encuentran en la cuenta del demandante han sido administrados con la diligencia que corresponde, que han permitido cumplir cabalmente con la obligación de pago de la mesada pensional desde abril del 2020.

No sobra advertir que nadie puede pretender un perjuicio cuando sus actos – decisión de trasladarse de régimen, traslado de administradora y reconocimiento pensional – fueron la causa eficiente del supuesto de hecho generador del perjuicio. Lo anterior, es pretender un lucro por actos propios.

Todo ello lleva a aclarar que los perjuicios deben ser ciertos, no hipotéticos o eventuales, y así figuran los que señala el demandante porque el actuar de mi mandante se ha ajustado a la ley.

Teniendo claro lo anterior, debemos indicar que en el sistema de responsabilidad contemporáneo la existencia del nexum es esencial para determinar la imputación del daño derivado de una conducta.

El Código Civil en el artículo 2341 establece la que se ha conocido como cláusula general de responsabilidad que, con las reservas que se quiera, denotan la obligación de indemnizar por la generación injusta de un daño a otro. Básicamente, la materia pasa por el reconocimiento de la ley en torno a la premisa que quien cause daño a otro deberá repararlo.

Ahora, como se mencionó anteriormente, la carga de la prueba, que en principio incumbe al demandante, y que, en todo caso en aplicación del sistema de carga dinámica de la prueba, corresponde a quien tenga la capacidad de demostrar un hecho procesal, es ausente en la demanda por inexistente.

La actividad procesal impone a las partes deberes relacionados con las probanzas que acrediten la veracidad de los hechos en que sustentan sus pretensiones, esto es más evidente en los procesos dispositivos en los cuales el juzgador no puede suplir la negligencia o desidia de quien teniendo la carga de probar su dicho, simplemente no lo hace, no obstante, con su demanda activa la jurisdicción, lo cual también conlleva unas responsabilidades.

Se observa que, siendo como es la prueba, el elemento de convicción que permite al juez tomar una decisión sobre un asunto sometido a su consideración, en el presente caso no se avista tal aserto. Recordando a Carnelutti al señalar la importancia de la prueba, dicho doctrinante señalaba que la prueba no sólo sirve para el conocimiento del hecho, sino también la certeza o convicción que proporciona, siendo en sentido amplio un equivalente sensible del hecho que deberá valorarse.

Para Jairo Parra Quijano la carga de la prueba es una “regla de juicio” que les indica a las partes el auto – responsabilidad que tiene, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación se reclama, aparezcan demostrados y le indican al juez cómo fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

En efecto, otros doctrinantes señalan lo siguiente:

(...) Cuando hablamos del carácter “directo” del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad (De Cupis, 1975, p. 247), otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del “nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto”.

2. Asimismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extrapatrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere (...)

En efecto decimos que el actor debe probar la existencia del daño –cur debeat–. Concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales -daño emergente o lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C.-. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el “fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea” (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 1999, 5 de octubre)(...)”

Ello indica que al no demostrar la existencia de un daño mucho menos puede derivarse una responsabilidad patrimonial o moral de esta Administradora.

De lo anterior puede concluirse que en el presente caso no se encuentran demostrados los elementos estructurantes de la indemnización por perjuicios reclamada equivocadamente por el apoderado del demandante, lo que conduce a que no pueda proferirse condena alguna por este aspecto en contra de mi representada.

En razón de lo expuesto se concluye, que las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas por no satisfacerse los presupuestos de la pretensión indemnizatoria formulada.

V. PRUEBAS.

Para que se declaren probadas las excepciones que se propondrán, solicito que, en la oportunidad procesal correspondiente, se decreten las siguientes:

a. Documentales

1. Historial de Vinculación emitido por SIAFP administrado por Asofondos. (2 folios)
2. Formulario de afiliación del demandante a ING hoy Protección S.A. No. 6059475 (1 folio)
3. Historia válida para bono pensional del demandante emitida por la OBP. (5 folios)
4. Documentos radicación de solicitud de prestaciones económicas, radicada por el demandante el 10 de abril de 2016 ante Protección S.A. (3 folios)
5. Declaración Juramentada para Devolución de saldos – Vejez suscrita por el demandante. (2 folios)
6. Carta Elección de Modalidad de Pensión del 10 de mayo de 2017. (6 folios)
7. Certificación de relación aportes y saldo en CAI antes de reconocimiento Pensión de Vejez. (8 folios)
8. Certificación saldos CAI a la fecha, luego de reconocimiento Pensional. (1 folio)
9. Comunicado del 24 de marzo de 2017 enviado por Protección S.A, al demandante, mediante el cual se notificó el reconocimiento pensional. (8 folios)

10. Reconocimiento pensional del 24 de marzo de 2017 firmado por el demandante. (2 folios)
11. Certificado pensional del demandante emitido por Protección S.A. (1 folio)
12. Certificado reporte de pagos de pensión al demandante emitido por Protección S.A. (4 folios)
13. Respuesta Derecho de Petición enviada al demandante el 4 de julio de 2017. (3 folios)
14. Respuesta Derecho de Petición enviada al demandante el 6 de febrero de 2018. (2 folios)
15. Respuesta Derecho de Petición enviada al Apoderado de la parte demandante el 07 de noviembre de 2024 (3 folios)

b. Interrogatorio de parte

Decrétese la práctica de un interrogatorio de parte al demandante, dentro de cuya audiencia deberá reconocer los documentos que obren en el proceso y contienen su firma y, atender a las preguntas que efectuaré al momento de la diligencia.

VI. EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES.

Propongo esta excepción, pues de conformidad con los supuestos normativos establecidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, los derechos laborales contemplados por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben a los tres (3) años de haberse causado, o desde cuando se hace exigible el derecho. Es decir que los derechos que adquiere un trabajador en los términos de esta normatividad no son eternos, sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido. La prescripción implica la pérdida del derecho por parte del trabajador y la cesación de la obligación por parte del empleador puesto que se pierde la oportunidad para reclamarlos judicialmente. Esto en consonancia con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece que el término de prescripción es de tres (3) años, el cual se contabiliza desde que la

respectiva obligación se haya hecho exigible, pudiendo ser interrumpido con el simple reclamo del trabajador, por un lapso igual, en cuanto a la interrupción, el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo indica que, la interrupción se da por una sola vez, debiendo contabilizar de nuevo el término de prescripción a partir del reclamo por un tiempo igual al señalado legalmente.

En un caso similar como el que nos ocupa, el Honorable Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral, atendiendo recurso de apelación al auto proferido en el proceso de radicado 05001-31-05-008-2022-00015-01 haciendo un estudio de la Jurisprudencia Especializada señalado que la indemnización por los supuestos perjuicios que se ocasionaron por una supuesta mala asesoría a la hora de afiliar y vincular a ciudadanos al RAIS proveniente del RPM es **susceptible de prescribir**, cuestión que fue recordada en la Sentencia SL053-2022 la cual la que señaló:

... No obstante, «En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento» (CSJ SL373-2021), lo que lleva a colegir que en el presente asunto aquel se superó con creces como lo sostuvieron las demandadas al proponer el correspondiente medio exceptivo, pues la pensión anticipada de vejez que se le reconoció a Roberto Cesáreo José Francisco Ceballos Restrepo lo fue a partir del 5 de abril de 2002 (f.º 31-32) y la presente acción judicial tan solo se ejerció el 24 de enero de 2018 como da cuenta el acta de reparto visible al anverso de la carátula final del expediente, esto es, superado ampliamente el término trienal contemplado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, razón por la cual no resulta procedente su imposición...

Partiendo de estos elementos basados en los referentes jurisprudenciales de nuestro órgano de cierre, se encuentran configurados los presupuestos para declarar probada la excepción de prescripción en el presente asunto pues el demandante adquirió su estatus de pensionado a partir del 24 de marzo de 2017, y la radicación de la demanda (14/11/2024) se efectuó tiempo después a los 3 años que refiere la norma referida.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera. Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.

Toda vez que los supuestos de hecho expuestos en el libelo, no encuentran soporte en la preceptiva invocada en la demanda, para petitionar en la forma en que lo hace en contra de mí representada. Además de existir vinculación válida al RAIS, no se encuentra razón alguna para que se pretenda que la efectuada ante Protección S.A se declare nula y/o ineficaz, ya que el demandante adquirió su estatus de pensionado y en razón a ello se consolidó su derecho pensional.

Segunda. Buena fe. Ya que mi mandante ha obrado con rectitud y, ha procedido conforme a derecho al amparo de la ley frente a las diferentes solicitudes que ha presentado el demandante.

Tercera. Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo. Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieren más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

Cuarta. Ausencia de responsabilidad atribuible a Protección S.A. No existe prueba alguna que Protección S.A. haya omitido información alguna al demandante. Al contrario, la Administradora brindó la información a la que estaba obligada para la época, de manera completa y clara para que el demandante tomara la decisión de manera libre y voluntaria de trasladarse a la Administradora y efectuó todos los trámites inherentes al reconocimiento pensional solicitado por ella.

Quinta. Cosa juzgada. Formuló esta excepción para que en el evento de llegarse a determinar que existió un proceso con las mismas pretensiones y/o mismas partes sobre el objeto litigioso y que ya haya sido resuelto por el aparato jurisdiccional, se de aplicación de lo preceptuado en el artículo 303 del C.G.P.

Sexta. Compensación. Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción, en el evento en que la Delegatura considere que le asiste la razón al demandante y deba compensarse alguna suma de dinero.

Séptima. Innominada o genérica. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el 282 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: ... Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda....

IX. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- La escritura No. 659 del 13 de julio de 2023 mediante la cual se me confirió poder para representar a la entidad.

X. DEPENDIENTE JUDICIAL

Sírvase Señora Jueza, reconocer como dependientes judiciales a Francisco Quintana Álvarez, identificado con C.C. No. 1.152.216.960 y John Steven Chavarriaga Ortiz, identificado con CC No. 1.152.456.177, quienes quedan facultados para retirar oficios, sacar copias, retirar demandas, e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir. Al efecto allego los documentos que permiten su acreditación.

XI. NOTIFICACIONES

El demandante podrá ser notificado En el Celular: 3144211528. Correo electrónico: maitemunoz05@gmail.com dirección Carrera 43 # 62-03 de Barrancabermeja – Santander

El apoderado judicial del demandante en la Carrera 4B #58-76, de Cali D. E. Celular: 313-504-3542. Correo electrónico: jpcanoabogados@gmail.com

La entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

A Porvenir S.A., y su representante legal podrán ser notificadas en la Calle 21 Norte N° 6N-14, Cali – Valle, correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

A Colfondos en la calle 67 No. 7-49, piso 19, Bogotá D. C. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

El Representante Legal de Protección S.A recibirá notificaciones en la en la Calle 49 No. 63 – 100, Torre Protección, Medellín – Antioquia. Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Por mi parte las recibiré en la Carrera 50 FF No. 8 Sur – 27 oficina 203 en Medellín. Cel. 3013342960. Correo electrónico. notificaciones@hgdinamicaempresarial.com

Señor Jueza,

Luz Fabiola García Carrillo
C.C. No. 52.647.144 de Bogotá
T.P. No. 85.690 del C.S. de la J.
(JCGM)



Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:21:27 AM

Afiliado: CC 13884671 LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 13884671

No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 13884671

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1998-10-13	2011/03/07	HORIZONTE			1998-10-14	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-10	2011/03/07	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-10-01	2002-06-30
Traslado de AFP	2002-05-23	2011/03/07	ING	COLFONDOS		2002-07-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 13884671

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-05-30	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1998-10-13	1999-12-27	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1999-04-30	1999-05-01	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLFONDOS
2000-08-10	2000-09-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2002-05-23	2002-11-15	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	ING	
2002-05-23	2002-06-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

6 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



CIUDAD O MUNICIPIO: **CUCUTA** AÑO: **2002** MES: **05** DIA: **29** FECHA DE SOLICITUD: **20020529** FECHA DEL PRIMER APORTE: **200208**

PENSIONES OBLIGATORIAS (ISS O CAJAS / AFP ANTERIOR)
VINCULACION INICIAL TRASLADO REGIMEN TRASLADO AFP ENTIDAD ANTERIOR: **COLFONDOS**

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN:
ISS CAJAS CUAL(ES):

CESANTIAS (AFP ANTERIOR)
VINCULACION INICIAL TRASLADO AFP (ley 50) TRASLADOS RETROACTIVOS ENTIDAD ANTERIOR: **COLFONDOS**

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **13884671** TIPO DE DOCUMENTO: T.I. C.C. C.E. FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): **19760616** LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): **BARRA**

FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): **19531029** NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO PAIS: SEXO: M F SI NO ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA

PRIMER APELLIDO: **MUÑOZ** SEGUNDO APELLIDO: **ORTIZ**

PRIMER NOMBRE: **LUIS** SEGUNDO NOMBRE: **CIPRIANO** TELEFONO RESIDENCIA: **6218092**

DIRECCION RESIDENCIA: **CF 43 63 03 BRB UERSALLES** CODIGO DEPARTAMENTO:

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: **AU 0 11 30 OF 509 B GRAN BUIEUAR**

CIUDAD LUGAR DE TRABAJO: **CUCUTA** CODIGO DEPARTAMENTO: **54** TELEFONO LUGAR DE TRABAJO (1): **5713646** ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA TRABAJO

E - MAIL:

TIPO DE TRABAJADOR CARGO ACTUAL / OCUPACION - ACTIVIDAD ECONOMICA

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE **OPERADOR EQUIPO PESADO**

SALARIO O INGRESO MENSUAL: **1577667** SALARIO INTEGRAL: SI NO TIPO DE DOCUMENTO: NIT C.C. C.E. NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: **807001539 9** TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO FIJO TIEMPO DE CONTRATO (MESES):

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: **CONSORCIO ICAMEX TERMOTECNICA**

DIRECCION DONDE SE GENERA NOMINA DE LA EMPRESA: **AU 0 11 30 OF 509 B GRAN BUIEUAR**

DIRECCION DE LA EMPRESA (INCLUIR BARRIO): **CUCUTA** CIUDAD EMPRESA: **CUCUTA** CODIGO DEPARTAMENTO:

FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): **5710720** TELEFONO 1: **5712065** TELEFONO 2 / FAX: ENTIDAD PUBLICA: NACIONAL DISTRITAL TERRITORIAL

APORTE VOLUNTARIO

VALOR \$: % SALARIO: PERIODICIDAD DEL APORTE: A PARTIR DE LA FECHA (AAAA/MM/DD)

SI NO MENSUAL ANUAL SEMESTRAL OCASIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD (C.C. C.E. T.I.)	FECHA DE NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	COO. PARBIT	CODIGO PARENTESCO
Porras Ramirez	Deysi	M F				01	01 CONYUGE
Muñoz Porras	Liliana	M F				03	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE PADRES
Muñoz Porras	Luis Laureano	M F				03	03 HIJOS
Muñoz Porras	Maite Moria	M F				03	04 HIJOS INVALIDOS
						03	05 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

Declaro bajo juramento, que los antecedentes del trabajador incluidos en la presente solicitud, son los que corresponden con la información que me ha sido suministrada. El empleador recibió copia de este control y se encuentra notificado del pago de lo contrario incurrirá en sanciones por mora. La copia del empleador debe ser entregada a Recursos Humanos o a la dependencia que haga sus funciones.

De acuerdo con el Decreto 692 de 1994 Artículo 11, hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, manifiesto que he elegido a Pensiones y Cesantías Santander para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos. Autorizo a Pensiones y Cesantías Santander para que tramite a mi nombre la emisión de mi bono personal.

Por medio de la presente, comunico a ustedes que he escogido a Pensiones y Cesantías Santander, para que administre mis Cesantías, para tal efecto le solicito se sirva realizar el depósito correspondiente en dicha entidad. Anexo fotocopia autenticada de la cédula.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR NOMBRE: **Luis Pérez**

FIRMA Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL AFILIADO C.C. **13884671**

FIRMA Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL AFILIADO C.C. **15094892**

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NUMERO DE IDENTIDAD: **43099524** CODIGO OFICINA: **15030**

NOMBRE DEL DIRECTOR: **Alexandro Yaneth Rojas**

CODIGO OFICINA: C.C. / ASESOR - CANAL - SINERGIA

- PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER -

SOLICITADO POR	mhejpati 172.30.49.1
FECHA Y HORA	07/11/2024 12:01:04
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 13884671	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	29/10/1953
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	13/10/1998	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/12/1998		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	MUNOZ	ORTIZ	LUIS	CIPRIANO
ISS/COLPENSIONES	MU?OZ	ORTIZ	LUIS	CIPRIANO
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	16/09/2016	Consecutivo	19	Número Liquidación	19	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	16/09/2016	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	YURY PATRICIA SOTO MERCADO				
Cargo	AUXILIAR BONOS PENSIONALES	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	REDENCION NORMAL								
Archivo Respuesta	RAOP0220160916.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	16/09/2016				

HISTORIA LABORAL
HISTORIA VALIDA PARA BONO
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13044000297 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	TRESPALACIOS ARRAZOLA JOSE
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	10/11/1975	01/08/1976	S	S	\$ 3,300		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13044000284 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	TECHNIPETROL S A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	24/08/1976	30/04/1977	S	S	\$ 4,410		
LABORAL	01/05/1977	31/12/1977	S	S	\$ 5,790		
LABORAL	01/01/1978	15/02/1978	S	S	\$ 7,470		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13044000294 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	PLANITECNICA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	27/02/1978	02/12/1978	S	S	\$ 3,300		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13043200009 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	ZAPATA FIGUEROA MIGUEL A
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	16/05/1989	14/06/1989	S	S	\$ 47,370		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13046102464 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	02/04/1990	10/12/1991	S	S	\$ 61,950		
LABORAL	02/07/1992	12/11/1992	S	S	\$ 89,070		
LABORAL	03/08/1993	03/11/1993	S	S	\$ 123,210		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13014001751 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	CONSTRUCTORA HERAD LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	03/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260		
LABORAL	01/01/1993	01/08/1993	S	S	\$ 89,070		

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 13041200009 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
---------------------	--	--	--	--	-------------------------	-------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/11/1993	09/12/1993	S	S	\$ 215,790	
LABORAL	11/05/1994	31/12/1994	S	S	\$ 430,100	3814.

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 18014001045 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
---------------------	--	--	--	--	-------------------------	-------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	10/12/1993	31/07/1994	S	S	\$ 298,110	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890270952				NOMBRE EMPLEADOR	COINCA LTDA
---------------------	----------------	--	--	--	-------------------------	-------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 471,929	
LABORAL	01/02/1995	02/02/1995	S	S	\$ 28,875	
LABORAL	16/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 310,969	
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 457,354	
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 488,860	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 766,000	
LABORAL	01/07/1995	22/07/1995	S	S	\$ 659,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 8428392				NOMBRE EMPLEADOR	GIRALDO HOYOS RICARDO
---------------------	--------------	--	--	--	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 252,000	
LABORAL	10/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 308,000	
LABORAL	01/11/1997	10/11/1997	S	S	\$ 140,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 79161616				NOMBRE EMPLEADOR	BELISARIO GORDILLO ALVARADO
---------------------	---------------	--	--	--	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	23/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 230,130	

NIT/PATRONAL	NIT: 890270567				NOMBRE EMPLEADOR	COINSER LTDA
---------------------	----------------	--	--	--	-------------------------	--------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	20/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 256,123	
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 698,520	
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 699,000	
LABORAL	01/07/1998	03/07/1998	S	S	\$ 70,000	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	899999068				NOMBRE EMPLEADOR	<u>ECOPETROL S.A.</u>
---------------------	-----------	--	--	--	-------------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	03/12/1981	02/05/1982	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/06/1982	01/11/1982	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	15/11/1982	24/03/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	26/03/1983	05/04/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	07/04/1983	17/04/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/05/1983	22/05/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	24/05/1983	07/09/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	09/09/1983	16/10/1983	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	02/11/1983	01/04/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	30/04/1984	27/05/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	29/05/1984	10/06/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	12/06/1984	30/09/1984	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/10/1984	02/01/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	05/01/1985	04/03/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	06/03/1985	17/03/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	08/04/1985	08/04/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	10/04/1985	08/09/1985	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	07/10/1985	09/03/1986	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/04/1986	31/08/1986	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/09/1986	02/02/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	06/02/1987	15/02/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/03/1987	16/08/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/09/1987	26/10/1987	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	28/10/1987	30/01/1988	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	31/01/1988	31/01/1988	N	N	\$ 79,687		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 890270952					NOMBRE EMPLEADOR		COINCA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/01/1995	28/02/1995	S	S	\$ 0	<u>3835.</u>			
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 678,000	<u>3835.</u>			
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 138,000	<u>3835.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 79161616					NOMBRE EMPLEADOR		BELISARIO GORDILLO ALVARADO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 0	<u>3835.</u>			
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 480,000	<u>3835.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 860037232					NOMBRE EMPLEADOR		CONEQUIPOS ING LTDA SUR
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 680,000	<u>3835.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 13477651					NOMBRE EMPLEADOR		CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	28/06/2000	30/06/2000	S	S	\$ 57,000	<u>3830.</u>			
LABORAL	01/07/2000	01/07/2000	S	S	\$ 19,000	<u>3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 2048196					NOMBRE EMPLEADOR		CONSTRUCCIONES RAMPINT Y CIA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 1,017,764	<u>3835,3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 13891725					NOMBRE EMPLEADOR		ORDOÑEZ OLIVARES JOSE VICENTE
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	24/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 329,000	<u>3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 800141838					NOMBRE EMPLEADOR		MAGISTER LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/07/2003	31/07/2003	S	S	\$ 0	<u>3835,3830.</u>			
LABORAL	01/12/2004	31/03/2005	S	S	\$ 0	<u>3835,3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 807001532					NOMBRE EMPLEADOR		CONSORCIO ICAMEX TERMOTECNICA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/12/2012	31/01/2013	S	S	\$ 0	<u>3835,3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 900636404					NOMBRE EMPLEADOR		CONSORCIO CASABE VERDE
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/10/2013	30/04/2014	S	S	\$ 0	<u>3835,3611,3830.</u>			
NIT/PATRONAL		NIT: 890903035					NOMBRE EMPLEADOR		TERMOTECNICA COINDUSTRIAL
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones			
LABORAL	01/04/2014	30/06/2014	S	S	\$ 0	<u>3835,3830.</u>			

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL		899999068					NOMBRE EMPLEADOR		<u>ECOPETROL S.A.</u>
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		Origen Información	
LABORAL	25/03/1983	25/03/1983	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	25/03/1983	25/03/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	06/04/1983	06/04/1983	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	06/04/1983	06/04/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	23/05/1983	23/05/1983	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	23/05/1983	23/05/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	08/09/1983	08/09/1983	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	08/09/1983	08/09/1983		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	28/05/1984	28/05/1984	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	28/05/1984	28/05/1984		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	11/06/1984	11/06/1984	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	11/06/1984	11/06/1984		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	03/01/1985	04/01/1985	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	03/01/1985	04/01/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	05/03/1985	05/03/1985	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	05/03/1985	05/03/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	09/04/1985	09/04/1985	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	
LICENCIA	09/04/1985	09/04/1985		N	\$ 0			CENISS	
LABORAL	03/02/1987	05/02/1987	N	N	\$ 0	<u>3841.</u>		CENISS	

LICENCIA	03/02/1987	05/02/1987		N	\$ 0		CENISS
LABORAL	27/10/1987	27/10/1987	N	N	\$ 0	3841	CENISS
LICENCIA	27/10/1987	27/10/1987		N	\$ 0		CENISS

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3611	INCONSISTENCIA: EL NIT DEL EMPLEADOR NO EXISTE EN EL ARCHIVO REMITIDO POR LA DIAN. SOLUCIÓN: LA AFP DEBE VERIFICAR EL NIT QUE ESTA INGRESANDO. SI EL ERROR ES DEL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES DEBE REPORTARLO AL ISS/COLPENSIONES, SI EL ERROR ES POR UNA CERTIFICACION DE EMPLEADOR CON EL NIT QUE ESTA INGRESANDO LA AFP DEBE REPORTARLO A LA OBP PARA SOLICITAR A LA DIAN LA REVISION DEL NIT.
3814	OBSERVACIÓN: EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION, 4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES, 7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	INCONSISTENCIA: EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. SOLUCIÓN: SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.
3841	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 13884671	800138188	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A	EN TRAMITE VEJEZ		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	10/12/1991	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,893(días) , 699(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,893
Salario Base	\$61,950	Empleadores Salario Base	RIOS CONSTRUCCIONES LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/12/1998	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	29/10/2015	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$15,269,851	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$15,269,851
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$45,462,000				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	2,343			\$8,379,194	55	\$41,889,000	\$41,889,000	\$41,889,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED COMP	571			\$714,684	5	\$3,573,000	\$3,573,000	\$3,573,000	0
Contribuyente	899999068 ECOPEPETROL S.A.	REDIMIDO ENTIDAD	1,979			\$6,175,973	40	0	\$30,880,000	\$30,880,000	0
TOTALES						\$15,269,851		\$45,462,000	\$76,342,000	\$76,342,000	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)

PPV

OK

Protección

Pensiones y Cesantías

BARRANCABERMEJA - SAN, 19/04/2016

Señor(a)
LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
CC - 13884671
CRR 43 62 03 BRR VERSALLES
BARRANCABERMEJA - SAN, SANTANDER



00001877397

Asunto: Acuso recibo radicación solicitud de prestación económica Vejez causada por el afiliado CC 13884671 - LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de Protección S.A

La presente comunicación tiene el objetivo de notificarle que se ha dado inicio su solicitud de prestación económica.

A continuación relacionamos la información suministrada por usted:

INFORMACIÓN SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	Vejez
ORIGEN DEL SINIESTRO, INVALIDEZ O VEJEZ	Devolución de Saldos
FECHA SINIESTRO SBV, AUX	
MODALIDAD PRELIMINAR VEJEZ	

DATOS AFILIADO			
TIPO ID	CC		
IDENTIFICACION	13884671		
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ		
ESTADO CIVIL	Union Libre		
FECHA DE NACIMIENTO	29/10/1953		
GENERO	Masculino		
OCUPACION			
EMAIL	luiscipriano29@hotmail.com		
¿ES USTED PENSIONADO POR OTRA ENTIDAD?	No	ENTIDAD QUE LO PENSIONÓ	
¿ES USTED PENSIONADO POR ARL?	No		

Igualmente, relacionamos los datos de contacto y de pago de la prestación que usted nos suministró.

DATOS SOLICITANTE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No.5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

TIPO ID	CC
IDENTIFICACION	13884671
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
DIRECCIÓN	CRR 43 62 03 BRR VERSALLES
CIUDAD	BARRANCABERMEJA - SAN
DEPARTAMENTO	SANTANDER
TELÉFONO	6000380
CELULAR	3144211528
CORREO ELECTRÓNICO	luiscipriano29@hotmail.com



00001877398

INFORMACIÓN DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN			
FORMA DE PAGO	Transferencia		
TIPO DE CUENTA	Ahorros	Nro .DE CUENTA	168647535
ENTIDAD	BANCO DE BOGOTA		

A continuación relacionaremos los beneficiarios reportados por usted y hacemos constar que adicional a esta información usted desconoce si existen beneficiarios con mejor e igual derecho a los aquí reportados.

INFORMACION DE BENEFICIARIOS O HEREDEROS						
PARENTESCO	TIPO ID	ID	NOMBRES Y APELLIDOS	¿ES USTED INVALIDO?	¿CALIFICACION INVALIDO?	¿PERSONADO POR OTRA ENTIDAD?
Compañero Permanente	CC	37926624	DEYSI PORRAS RAMIREZ	No	No	No

Igualmente, usted nos hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que autoriza a Protección a actualizar sus datos y a contactarlo a través del correo electrónico registrado o por mensaje de texto a su teléfono móvil, o por medio de las personas que relacionamos a continuación cuando no sea posible ubicarlo.

REFERENCIAS PERSONALES	
NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO CONTACTO

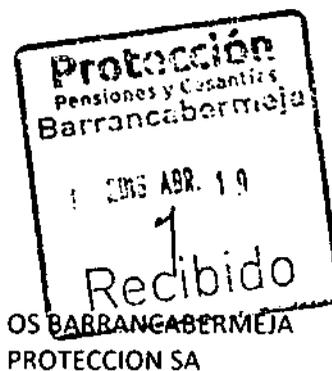
Medellin: Cll. 49 No. 63-100 Medellin Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, de igual forma si tiene alguna inquietud adicional, puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio Nacional 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Verónica Castañeda E.
VERONICA CASTAÑEDA ESTRADA
Líder Prerrequisitos
PROTECCION SA

Verónica Castañeda E.
FIRMA DEL AFILIADO
Fecha de recibido: 19/04/2016



Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1



00001877402

DECLARACION JURAMENTADA PARA DEVOLUCION DE SALDOS- VEJEZ

Yo, LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ de nacionalidad COLOMBIANA mayor de edad, vecino (a), de BARRANCABERMEJA - SAN de estado civil Union Libre nombre del(a) cónyuge DEYSI PORRAS RAMIREZ y número de cédula del(a) cónyuge 37926624 y residente en la dirección CRR 43 62 03 BRR VERSALLES teléfono 6000380, identificado con cédula de ciudadanía número 13884671 de BARRANCABERMEJA, manifiesto:

PRIMERO: Nací en SANTA ANA el día 29/10/1953

SEGUNDO: Esta declaración la rindo bajo la gravedad de juramento conociendo las consecuencias penales que implica el hecho de afirmar falsedad bajo juramento, las cuales se encuentran tipificadas en los artículos 289/290 y 291 y el 442 falso testimonio del Código Penal.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no percibo ningún tipo de pensión otorgada por cualquier entidad, incluyendo las exceptuadas en el artículo 279 de la ley 100, ya sea por jubilación, vejez, invalidez, pensión de gracia, pensión sanción, pensiones convencionales, reglamentarias o compartidas o cualquier tipo de prestación económica relacionada. (excepción de pensiones de sobrevivencia y pensiones ATEP).

CUARTO: a afirmación anterior puede ser corroborada por la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual me encuentro afiliado o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, haciendo los respectivos cruces con todas las bases de datos de pensionados que existen en el país.

QUINTO: Declaro que conozco la normatividad sobre pensiones y bonos pensionales, específicamente la siguiente;

Literal f) del artículo 13 de la ley 100 de 1993: "Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

Artículo 17 de la ley 549: "(...) sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público o cotizados en el ISS serán utilizados para financiar la pensión".

SEXTO: Si por cualquier motivo, en el futuro solicito una pensión diferente a la pensión de sobrevivientes o pensión ATEP en un régimen diferente al de ahorro individual, me comprometo a devolver el valor del Bono a la Administradora, capitalizado y actualizado hasta la fecha de devolución.

Para constancia se firma el presente en BARRANCABERMEJA - SAN el día 19 de abril de 2016



Firma del afiliado:

c.c: 13884671

Huella dactilar: Dedo indice derecho



PARA USO DE LA AFP	
El saldo de la Cuenta de Ahorro Individual a fecha _____	es de \$ _____
Bono Pensional emitido en fecha _____	por \$ _____
Bono Actualizado y Capitalizado (Valor Aproximado) \$ _____	
Procede la redención anticipada del bono Si _____	No _____
Firma del funcionario de la AFP _____	



00001877403



Barrancabermeja, 10 de mayo de 2017

Señores
Protección S.A.
Ciudad

Yo, **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13884671, en mi condición de **Afiliado** y a raíz del trámite de **VEJEZ**; que adelanto ante esa administradora, me permito informarles que he recibido y entiendo toda la información relacionada con las modalidades de pensión y que se encuentra descrita a continuación:

COMPARATIVO ENTRE MODALIDADES DE PENSION

RETIRO PROGRAMADO: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

En esta modalidad el riesgo financiero y el riesgo por extralongevidad son asumidos por el pensionado, de manera tal que, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega al límite del saldo de pensión mínima, obligatoriamente el pensionado será trasladado a la Aseguradora seleccionada en este formato para contratar el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo que garantice el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

El pensionado tiene la obligación de informar sus beneficiarios de pensión, si se presentan con posterioridad al fallecimiento del pensionado beneficiarios no informados, la mesada pensional será recalculada con el saldo existente en la cuenta pensional.

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE: En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias-Protección Retiro Programado.

COMISION DE RETIRO PROGRAMADO: De conformidad con la circular externa 018 de 2002, expedida por la Superintendencia Financiera, a los pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado se les cobrará un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.



281735

RENDA VITALICIA: Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario con derecho.

RETIRO PROGRAMADO SIN NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado se pensiona, de manera anticipada a la fecha de redención del bono pensional, bajo la modalidad de retiro programado descrita en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, sin necesidad de negociar el citado bono. Para acceder a la modalidad contratada los beneficiarios deben cumplir con el requisito legal consistente en tener un capital suficiente, sin considerar el monto del bono pensional, para cubrir el 130% de las mesadas pensionales proyectadas bajo la modalidad de retiro programado y hasta la fecha de redención normal del bono pensional. Bajo esta modalidad, la Sociedad Administradora le paga al pensionado la pensión con cargo a la cuenta de ahorro individual.

MESADA PENSIONAL: Para efectos del presente contrato, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional en la modalidad de retiro programado sin negociación de bono pensional se determina cada año mediante un cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, el valor del bono actualizado y capitalizado a la fecha de cálculo, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por la Administradora de Pensiones, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGO QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, al tratarse de un retiro programado sin negociación del bono pensional, el pensionado asume los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como al riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

BENEFICIARIOS. El Retiro Programado Sin Negociación del Bono Pensional es una modalidad vitalicia, tanto para el pensionado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993. Serán igualmente beneficiarios de esta modalidad de pensión los beneficiarios sobrevivientes del afiliado fallecido que cumplan los requisitos para optar por la pensión de sobrevivencia de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 Modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, respectivamente. La legislación vigente no establece para los pensionados por sobrevivencia una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993. Igualmente, en caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.

TRASLADO DE MODALIDAD: El pensionado sólo podrá optar por otra modalidad de pensión de las establecidas en la ley o autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando el bono pensional se haya redimido o negociado si ello resulta necesario.

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, con cargo a la cuenta de ahorro individual del afiliado, la cual está conformada por los aportes obligatorios, rendimientos financieros, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido normal o anticipadamente, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL. Para efectos del presente contrato, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional en la modalidad de retiro programado se determina cada año mediante un cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por la Administradora de Pensiones, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN. En la modalidad de pensión de retiro programado el monto de la pensión no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión; la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite, obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS. El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el pensionado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993. Serán igualmente beneficiarios de esta modalidad de pensión los beneficiarios sobrevivientes del afiliado fallecido que cumplan los requisitos para optar por la pensión de sobrevivencia de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 Modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, respectivamente. La legislación vigente no establece para los pensionados por sobrevivencia una nueva sustitución de su pensión.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS. En caso de que no existan beneficiarios los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

CONTRATO REVOCABLE: En cualquier momento el pensionado o beneficiario podrá dar por terminado su contrato con la Sociedad Administradora con la cual tiene contratada la modalidad de retiro programado y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

RENDA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

La Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.

Igualmente, y de acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, ya sea por la sociedad administradora de fondos de pensiones o por la aseguradora, y al fallecimiento del pensionado, el pago del Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Diferida.



281737

MESADA PENSIONAL: En esta modalidad el afiliado puede optar por una mesada pensional más alta durante el período de la Renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia Diferida o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la mesada pensional durante la Renta Vitalicia Diferida no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la Renta Temporal, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia diferida, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.

En ningún caso la pensión a pagar durante la Renta Temporal Variable o en vigencia de la Renta Vitalicia Diferida podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

El monto de las mesadas canceladas durante la Renta Vitalicia Diferida, se ajustarán cada año, en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario.

CONTRATO IRREVOCABLE: Una vez contratada la Renta Vitalicia Diferida, la decisión es irrevocable.

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: La renta temporal debe constituirse por un lapso mínimo de un año y máximo de 10 años.

La última mesada pensional pagada bajo la modalidad de Renta Temporal, deberá corresponder al saldo total existente en la cuenta de ahorro individual del pensionado.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta individual al fallecer un pensionado que esté disfrutando de la renta temporal, acrecentarán la masa sucesoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, durante el tiempo que se encuentre disfrutando de una Renta Temporal Variable, el pensionado o sus beneficiarios de ley asumen el riesgo de mercado frente al capital que se ha retenido en su cuenta individual de ahorro pensional para el pago de la renta temporal, esto es, el riesgo derivado de las variaciones en los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos tales recursos. Dado que la renta temporal se contrata por un tiempo determinado el afiliado no asume el riesgo de extra longevidad.

En cuanto a la Renta Vitalicia Diferida, el afiliado traslada a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora.

RENDA TEMPORAL VARIABLE CON RENTA VITALICIA INMEDIATA

La Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondos de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal durante el período acordado con la sociedad administradora.

De acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, tanto por la sociedad administradora de fondos de pensiones, respecto de la renta temporal y mientras esté vigente, como por la aseguradora, en relación con la renta vitalicia inmediata. Así mismo, al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez, dará lugar al pago del Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Inmediata. El monto del auxilio se calculará teniendo en cuenta el valor total de la mesada pensional que está recibiendo el pensionado tanto por la renta vitalicia inmediata como por la renta temporal.

MESADA PENSIONAL: El monto de la pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la renta temporal como por la renta vitalicia inmediata.

En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios optan por una mesada pensional total más alta durante el período de la renta temporal y menor en la renta vitalicia inmediata.

En todo caso, la suma de la mesada total recibida mientras se tenga derecho al pago de la renta temporal, no podrá ser superior al 200% del monto de la mesada a que tiene derecho por la renta vitalicia inmediata.

En ningún caso la parte de la pensión a pagar mediante la renta vitalicia podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

El monto de las mesadas canceladas por la renta vitalicia inmediata, se ajustarán cada año, en la variación del



281738

índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario.

La mesada de la Renta Temporal se recalcula cada año con base en el saldo de la cuenta individual.

El último pago bajo la Renta Temporal deberá corresponder al saldo total existente en la cuenta de ahorro individual de ahorro pensional.

CONTRATO IRREVOCABLE: Una vez contratada esta modalidad de pensión, la porción correspondiente a la renta vitalicia inmediata es irrevocable. En caso de que el pensionado opte por revocar la renta temporal, los recursos se destinarán a incrementar el valor de la mesada de la renta vitalicia.

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: La Renta Temporal deberá constituirse por un lapso mínimo de 1 año y máximo de 10 años.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta individual de ahorro pensional al fallecer un pensionado o beneficiarios que estén disfrutando de la renta temporal, acrecentarán la masa sucesoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, durante el tiempo que se encuentre disfrutando de una Renta Temporal, el pensionado o sus beneficiarios asumen el riesgo de mercado frente al capital que se ha retenido en su cuenta individual de ahorro pensional para el pago de la renta temporal, esto es, el riesgo derivado de las variaciones en los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos tales recursos. Dado que la renta temporal se contrata por un tiempo determinado y de manera simultánea a la renta vitalicia inmediata, el pensionado no asume el riesgo de extra longevidad.

En cuanto a la Renta Vitalicia Inmediata, el pensionado o sus beneficiarios trasladan a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en los que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora.

RENDA TEMPORAL CIERTA CON RENTA VITALICA DE DIFERIMIENTO CIERTO

Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de ley.

La aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado.

MESADA PENSIONAL: En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el período de diferimiento cierto y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la mesada pensional durante la renta vitalicia de diferimiento cierto no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la renta temporal cierta, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia de diferimiento cierto, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.

En ningún caso la pensión a pagar durante la renta temporal cierta o en vigencia de la renta vitalicia de diferimiento cierto podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

TEMPORALIDAD DE LA RENTA: La duración de la renta temporal cierta no puede ser inferior a 1 año ni superior a 10 años.

CONTRATO IRREVOCABLE: Una vez contratada esta modalidad de pensión la misma será irrevocable sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras, ninguna de las partes puede poner término a la modalidad Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto, la cual debe permanecer vigente hasta la muerte del pensionado o del último de sus beneficiarios de ley.

FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS: Si uno de los asegurados fallece durante el período de diferimiento cierto, se genera un beneficio respecto de la renta vitalicia de diferimiento cierto, dada la exclusión de este asegurado en el cálculo actuarial, el cual será reconocido como un mayor valor de mesada pensional de dicha renta o como un pago único a los otros asegurados.



281738

En caso de fallecimiento de todos los asegurados durante el período de diferimiento cierto y siempre que no existan más beneficiarios con derecho a la pensión, la suma del valor presente de los pagos pendientes de la renta temporal cierta y el valor del pago único de la obligación pendiente de la renta vitalicia con diferimiento cierto, serán destinados a acrecentar la masa sucesoral del causante de la pensión.

El pago único de la obligación pendiente de la renta vitalicia con diferimiento cierto, se determinará mediante el cálculo de la reserva matemática a la fecha del fallecimiento.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión, el afiliado traslada a la aseguradora de su elección los riesgos de extra longevidad y de mercado, por lo que el monto de la pensión no estará sujeto a variaciones derivadas de una mayor o menor longevidad de los asegurados o de las fluctuaciones de los instrumentos en los que se encuentren invertidas las reservas constituidas por la aseguradora

En consecuencia, de lo anterior, elijo para el pago de mi pensión, la modalidad de:

	Renta Vitalicia	Elijo la aseguradora _____ para el pago de mi pensión.
X	Retiro Programado	Caso en el cual manifiesto que si el saldo de mi cuenta llegare a ser inferior al capital necesario para financiar una pensión por renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente, escojo la aseguradora <u>SURA</u> para adquirir con ella la póliza de Renta Vitalicia y autorizo a Protección a efectuar las gestiones necesarias para el traslado del saldo de mi cuenta.
	Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida	Bajo esta modalidad elijo la aseguradora _____ para el pago de mi pensión
	Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional	Caso para el cual autorizo expresa e irrevocablemente a Protección S.A. a negociar mi bono pensional en el momento en el que el saldo de la cuenta de ahorro individual sea menor al monto de las mesadas a pagar durante los próximos seis meses, en caso de contratar renta _____
	Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida	Caso para el cual solicito que la mesada durante la renta temporal sea _____, el tiempo de diferimiento sea _____ y la aseguradora con la cual elegí el pago de la Renta Vitalicia Diferida es _____
	Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata	Caso para el cual solicito que la mesada durante la renta temporal sea _____, el tiempo de diferimiento sea _____ y la aseguradora con la cual elegí el pago de la Renta Vitalicia Inmediata es _____
	Renta Temporal Certa con Renta Vitalicia de Diferimiento Certo	Bajo esta modalidad elijo la aseguradora _____ para el pago de mi pensión

"Declaro que como consumidor financiero recibí la información suficiente y la asesoría requerida por parte de Protección para la toma de esta decisión y que, en consecuencia, entiendo y acepto los efectos legales, así como los potenciales riesgos, beneficios y demás consecuencias derivadas de mi decisión".

Cordialmente,

Luis C. Muñoz

Nombre del afiliado o Beneficiario

1377051

No. de Cédula

Luis Muñoz

Firma del afiliado o Beneficiario

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Nit 800.198.281

Hace constar que

El(La) Señor(a) **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** identificado(a) con CC número **13.884.671**, estuvo afiliado en el Fondo de Pensiones Obligatorias, desde el día **23 de mayo de 2002**.

Durante el tiempo de afiliación realizó los siguientes aportes:

Relación Aportes

PERIODO	FECHA DE PAGO	SALARIO BASE	DÍAS COTIZADOS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	COTIZACIÓN ALTO RIESGO	COTIZACIÓN VOLUNTARIA	RENDIMIENTOS INTERESES	FONDO SOLIDARIDAD	COMISIÓN OBL+VOL	PRIMA DE SEGURO	SALDO CUOTAS
199807	01/04/2000	\$ 134.781	2	\$ 20.944	\$ 0	\$ 0	\$ 8.670	\$ 0	\$ 1.707	\$ 4.214	0
200206	04/07/2002	\$ 2.615.141	30	\$ 261.514	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 26.151	\$ 40.796	\$ 50.734	0
	22/07/2002	\$ 0	0	\$ 10.095.956	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
200207	06/08/2002	\$ 1.713.691	30	\$ 157.702	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.137	\$ 24.601	\$ 30.594	0
200208	05/09/2002	\$ 3.197.790	30	\$ 319.779	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 31.978	\$ 49.886	\$ 62.037	0
200209	04/10/2002	\$ 1.524.599	30	\$ 152.460	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.246	\$ 23.784	\$ 29.577	0
200210	06/11/2002	\$ 1.988.213	30	\$ 198.822	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.882	\$ 31.016	\$ 38.571	0
200211	05/12/2002	\$ 4.202.000	30	\$ 420.222	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42.000	\$ 65.555	\$ 81.523	0
200212	07/01/2003	\$ 3.200.060	30	\$ 320.006	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 32.001	\$ 48.001	\$ 64.001	0
200301	06/02/2003	\$ 1.551.461	30	\$ 155.146	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.515	\$ 24.203	\$ 30.098	0
200302	06/03/2003	\$ 2.448.978	28	\$ 244.898	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.245	\$ 32.816	\$ 40.653	0
200303	04/04/2003	\$ 5.449.573	30	\$ 544.957	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.248	\$ 73.024	\$ 90.463	0
200304	07/05/2003	\$ 3.154.960	30	\$ 315.496	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.775	\$ 56.158	\$ 38.491	0
200305	06/06/2003	\$ 3.482.178	30	\$ 348.217	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.411	\$ 61.983	\$ 42.483	0
200306	03/07/2003	\$ 4.173.028	30	\$ 417.303	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.865	\$ 74.280	\$ 50.911	0
200307	06/08/2003	\$ 2.123.415	13	\$ 212.341	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.617	\$ 37.797	\$ 25.906	0
200308	04/09/2003	\$ 911.244	26	\$ 91.125	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.220	\$ 11.117	0

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2025052016184

200309	06/10/2003	\$ 1.145.630	30	\$ 114.563	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.392	\$ 13.977	0
200310	06/11/2003	\$ 1.354.353	30	\$ 135.436	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.772	\$ 24.107	\$ 16.523	\$ 0	0
200311	04/12/2003	\$ 2.264.302	30	\$ 226.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.322	\$ 40.305	\$ 27.624	\$ 0	0
200312	07/01/2004	\$ 4.085.496	27	\$ 408.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.428	\$ 72.722	\$ 49.843	\$ 0	0
200401	05/02/2004	\$ 2.586.207	15	\$ 258.621	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.931	\$ 46.034	\$ 31.552	\$ 0	0
200402	04/03/2004	\$ 264.544	7	\$ 26.455	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.709	\$ 3.227	\$ 0	0
200403	06/04/2004	\$ 1.356.968	30	\$ 135.696	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 24.154	\$ 16.555	\$ 0	0
200404	06/05/2004	\$ 3.201.376	30	\$ 320.137	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.007	\$ 56.985	\$ 39.057	\$ 0	0
200405	04/06/2004	\$ 1.309.729	30	\$ 130.973	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.313	\$ 15.979	\$ 0	0
200406	07/07/2004	\$ 1.107.778	29	\$ 110.777	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.718	\$ 13.515	\$ 0	0
200407	05/08/2004	\$ 4.609.378	30	\$ 460.845	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.050	\$ 82.030	\$ 56.223	\$ 0	0
200408	06/09/2004	\$ 2.076.789	30	\$ 207.610	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.400	\$ 36.955	\$ 25.329	\$ 0	0
200409	06/10/2004	\$ 2.680.014	30	\$ 267.799	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.400	\$ 47.668	\$ 32.671	\$ 0	0
200410	05/11/2004	\$ 113.376	3	\$ 11.338	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.018	\$ 1.383	\$ 0	0
200504	05/05/2005	\$ 745.000	14	\$ 78.091	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.238	\$ 9.073	\$ 0	0
200505	07/06/2005	\$ 1.972.562	30	\$ 207.119	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.863	\$ 35.112	\$ 24.065	\$ 0	0
200506	07/07/2005	\$ 2.641.000	30	\$ 277.266	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.200	\$ 46.211	\$ 33.008	\$ 0	0
200505	11/07/2005	\$ 0	0	\$ 0	\$ 130	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
200507	04/08/2005	\$ 3.718.000	30	\$ 390.248	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.600	\$ 66.156	\$ 45.343	\$ 0	0
200508	06/09/2005	\$ 3.406.602	30	\$ 357.693	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.033	\$ 60.637	\$ 41.561	\$ 0	0
200509	06/10/2005	\$ 2.669.000	30	\$ 280.284	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.350	\$ 47.515	\$ 32.566	\$ 0	0
200509	25/10/2005	\$ 0	0	\$ 0	\$ 20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
200510	04/11/2005	\$ 4.587.127	30	\$ 481.647	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.936	\$ 80.274	\$ 57.339	\$ 0	0
200511	06/12/2005	\$ 3.793.000	30	\$ 398.226	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.950	\$ 67.509	\$ 46.270	\$ 0	0
200512	05/01/2006	\$ 3.141.219	30	\$ 329.828	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.706	\$ 55.914	\$ 38.323	\$ 0	0
200601	06/02/2006	\$ 1.583.030	30	\$ 174.089	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.696	\$ 19.783	\$ 0	0
200602	06/03/2006	\$ 3.734.414	30	\$ 410.464	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.672	\$ 66.420	\$ 45.524	\$ 0	0
200603	05/04/2006	\$ 2.831.053	30	\$ 311.413	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.156	\$ 50.392	\$ 34.538	\$ 0	0
200604	04/05/2006	\$ 1.575.232	30	\$ 173.266	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.038	\$ 19.217	\$ 0	0
200605	05/06/2006	\$ 2.409.189	30	\$ 265.010	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.046	\$ 42.884	\$ 29.392	\$ 0	0
200606	07/07/2006	\$ 5.624.925	30	\$ 618.453	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.125	\$ 100.077	\$ 68.592	\$ 0	0
200607	04/08/2006	\$ 1.583.026	30	\$ 174.133	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.178	\$ 19.313	\$ 0	0
200608	05/09/2006	\$ 2.309.831	30	\$ 254.082	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.549	\$ 41.115	\$ 28.180	\$ 0	0
200609	05/10/2006	\$ 4.342.446	30	\$ 477.669	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.712	\$ 77.295	\$ 52.978	\$ 0	0
200610	03/11/2006	\$ 4.742.000	30	\$ 521.612	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.700	\$ 84.406	\$ 57.852	\$ 0	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

200610	14/11/2006	\$ 0	0	\$ 1.925	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200611	06/12/2006	\$ 2.781.000	30	\$ 305.945	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.900	\$ 49.508	\$ 33.932	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200612	05/01/2007	\$ 3.164.000	28	\$ 348.024	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.800	\$ 56.317	\$ 38.599	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200701	05/02/2007	\$ 1.255.000	23	\$ 138.030	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.336	\$ 15.309	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200702	06/03/2007	\$ 1.514.000	30	\$ 166.564	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 26.953	\$ 18.473	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200703	09/04/2007	\$ 1.646.000	30	\$ 181.036	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.295	\$ 20.079	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200704	07/05/2007	\$ 1.595.000	30	\$ 175.430	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 25.517	\$ 22.328	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200705	05/06/2007	\$ 3.066.000	30	\$ 337.236	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.300	\$ 49.053	\$ 42.921	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200706	09/07/2007	\$ 2.974.000	30	\$ 327.164	\$ 0	\$ 0	\$ 859	\$ 14.900	\$ 47.587	\$ 41.639	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200707	03/08/2007	\$ 1.905.000	30	\$ 209.569	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.500	\$ 30.483	\$ 26.673	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200708	05/09/2007	\$ 1.734.000	30	\$ 190.764	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.747	\$ 24.279	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200709	03/10/2007	\$ 1.834.000	30	\$ 201.763	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9.200	\$ 32.099	\$ 22.928	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200710	06/11/2007	\$ 1.780.000	30	\$ 195.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 8.900	\$ 28.480	\$ 24.920	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200711	06/12/2007	\$ 2.829.000	30	\$ 311.193	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.100	\$ 45.265	\$ 39.607	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200712	04/01/2008	\$ 1.726.000	30	\$ 189.837	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 30.201	\$ 21.572	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200801	05/02/2008	\$ 3.567.000	30	\$ 409.848	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.800	\$ 62.368	\$ 44.549	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200802	05/03/2008	\$ 1.462.000	23	\$ 168.114	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.390	\$ 20.466	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200803	04/04/2008	\$ 1.757.000	30	\$ 202.039	\$ 0	\$ 0	\$ 199	\$ 0	\$ 28.110	\$ 24.596	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200804	07/05/2008	\$ 2.299.000	30	\$ 264.353	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.500	\$ 36.780	\$ 32.182	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200805	05/06/2008	\$ 3.938.000	25	\$ 452.886	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.700	\$ 63.010	\$ 55.134	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200806	11/07/2008	\$ 37.000	1	\$ 4.239	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 590	\$ 516	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200807	05/08/2008	\$ 1.027.000	22	\$ 118.089	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.430	\$ 14.376	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200808	02/09/2008	\$ 320.000	4	\$ 36.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.120	\$ 4.480	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200808	09/09/2008	\$ 37.000	1	\$ 4.239	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 590	\$ 516	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200809	02/10/2008	\$ 2.618.000	30	\$ 301.086	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.100	\$ 41.890	\$ 36.654	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200810	05/11/2008	\$ 2.555.000	30	\$ 293.825	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.800	\$ 40.880	\$ 35.770	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200811	02/12/2008	\$ 3.625.000	30	\$ 416.875	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.100	\$ 58.000	\$ 50.750	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200812	05/01/2009	\$ 2.190.000	30	\$ 251.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.900	\$ 35.040	\$ 30.660	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200901	04/02/2009	\$ 2.001.000	30	\$ 230.147	\$ 0	\$ 0	\$ 213	\$ 10.000	\$ 32.020	\$ 28.018	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200902	03/03/2009	\$ 1.761.000	30	\$ 202.547	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 28.180	\$ 24.658	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200903	02/04/2009	\$ 2.239.000	30	\$ 257.453	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.200	\$ 35.820	\$ 31.342	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200904	05/05/2009	\$ 2.275.000	6	\$ 261.625	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.400	\$ 36.400	\$ 31.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200904	11/05/2009	\$ 772.000	18	\$ 88.764	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.350	\$ 10.806	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200905	11/06/2009	\$ 1.309.000	30	\$ 150.503	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 20.940	\$ 18.322	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
200504	19/06/2009	\$ 745.000	0	\$ 99	\$ 0	\$ 0	\$ 161	\$ 0	\$ 13	\$ 11	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com

200906	08/07/2009	\$ 1.200.000	30	\$ 138.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.200	\$ 16.800	0
200907	11/08/2009	\$ 1.240.000	30	\$ 142.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.840	\$ 17.360	0
200908	08/09/2009	\$ 240.000	6	\$ 27.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.840	\$ 3.360	0
200908	10/09/2009	\$ 630.000	14	\$ 72.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.080	\$ 8.820	0
200909	15/10/2009	\$ 45.000	1	\$ 5.175	\$ 0	\$ 0	\$ 8	\$ 0	\$ 720	\$ 630	0
200909	10/11/2009	\$ 0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
200910	11/11/2009	\$ 823.000	9	\$ 94.661	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.170	\$ 11.524	0
200910	17/11/2009	\$ 0	0	\$ 0	\$ 85	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
200911	09/12/2009	\$ 3.394.000	30	\$ 390.278	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.000	\$ 54.300	\$ 47.512	0
200912	13/01/2010	\$ 2.488.000	14	\$ 286.136	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.400	\$ 39.810	\$ 34.834	0
200912	20/01/2010	\$ 1.292.000	16	\$ 148.467	\$ 0	\$ 0	\$ 111	\$ 0	\$ 20.656	\$ 18.074	0
201001	16/02/2010	\$ 2.565.000	30	\$ 294.975	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.800	\$ 41.040	\$ 35.910	0
201002	12/03/2010	\$ 2.866.000	30	\$ 329.622	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.300	\$ 45.860	\$ 40.128	0
201003	12/04/2010	\$ 3.190.000	30	\$ 366.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.900	\$ 51.040	\$ 44.660	0
201004	12/05/2010	\$ 3.208.000	30	\$ 368.936	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.000	\$ 51.330	\$ 44.914	0
201005	15/06/2010	\$ 2.830.000	30	\$ 325.450	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.100	\$ 45.280	\$ 39.620	0
201006	14/07/2010	\$ 2.909.000	30	\$ 334.503	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.500	\$ 46.540	\$ 40.722	0
201007	12/08/2010	\$ 3.081.000	30	\$ 354.347	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.400	\$ 49.300	\$ 43.138	0
201008	14/09/2010	\$ 3.601.000	30	\$ 414.147	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.000	\$ 57.620	\$ 50.418	0
201009	12/10/2010	\$ 3.483.000	30	\$ 400.561	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.400	\$ 52.247	\$ 52.247	0
201010	12/11/2010	\$ 3.479.000	30	\$ 400.063	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.400	\$ 52.181	\$ 52.181	0
201011	13/12/2010	\$ 3.239.000	30	\$ 372.453	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.200	\$ 48.581	\$ 48.581	0
201012	12/01/2011	\$ 1.503.000	12	\$ 172.861	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.547	\$ 22.547	0
201012	12/01/2011	\$ 727.000	8	\$ 83.589	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.903	\$ 10.903	0
200912	09/02/2011	\$ 1.292.000	0	\$ 99	\$ 0	\$ 28	\$ 0	\$ 0	\$ 12	\$ 12	0
201102	14/03/2011	\$ 3.565.000	30	\$ 409.940	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.825	\$ 53.470	\$ 53.470	0
201103	13/04/2011	\$ 2.887.000	30	\$ 331.939	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.435	\$ 43.297	\$ 43.297	0
201104	04/05/2011	\$ 3.629.000	26	\$ 417.242	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 18.145	\$ 47.166	\$ 61.679	0
201104	12/05/2011	\$ 358.000	4	\$ 41.170	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4.654	\$ 6.086	0
201105	03/06/2011	\$ 5.178.000	30	\$ 595.470	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 25.890	\$ 67.314	\$ 88.026	0
201106	06/07/2011	\$ 7.025.000	30	\$ 807.839	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 35.125	\$ 91.321	\$ 119.420	0
201107	03/08/2011	\$ 3.950.000	30	\$ 454.178	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.750	\$ 51.342	\$ 67.139	0
201108	02/09/2011	\$ 2.342.000	16	\$ 269.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.700	\$ 25.760	\$ 44.495	0
201109	05/10/2011	\$ 597.000	9	\$ 68.612	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.563	\$ 11.336	0
201110	03/11/2011	\$ 5.869.000	30	\$ 674.904	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.300	\$ 76.293	\$ 99.768	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

201111	05/12/2011	\$ 4.470.000	20	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.300	\$ 58.102	\$ 75.980	0
201111	14/12/2011	\$ 89.000	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 9	\$ 0	\$ 1.154	\$ 1.509	0
201112	12/01/2012	\$ 3.128.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.640	\$ 40.547	\$ 53.024	0
201201	13/02/2012	\$ 1.969.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 25.203	\$ 33.867	0
201202	13/03/2012	\$ 3.282.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.410	\$ 41.721	\$ 56.062	0
201203	13/04/2012	\$ 3.079.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.395	\$ 39.339	\$ 52.863	0
201204	11/05/2012	\$ 2.565.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.825	\$ 20.507	\$ 56.393	0
201205	14/06/2012	\$ 2.967.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.835	\$ 23.656	\$ 65.055	0
201206	24/07/2012	\$ 4.917.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.732	\$ 24.585	\$ 39.336	\$ 108.174	0
201207	13/08/2012	\$ 3.045.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.225	\$ 24.065	\$ 66.180	0
201208	12/09/2012	\$ 2.909.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.545	\$ 23.173	\$ 63.726	0
201209	10/10/2012	\$ 2.629.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.150	\$ 21.032	\$ 57.838	0
201210	14/11/2012	\$ 2.922.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.140	\$ 63.636	0
201210	14/12/2012	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 9	\$ 16	0
201210	14/12/2012	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27	\$ 46	0
201211	17/12/2012	\$ 4.412.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 35.284	\$ 97.031	0
201101	01/01/2013	\$ 4.113.000	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.000	\$ 20.600	\$ 45.214	\$ 78.097	0
201207	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 105	\$ 105	0
201207	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 263	\$ 454	0
201207	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27	\$ 47	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 4	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 4	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 3	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 4	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 4	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4	\$ 7	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
 Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
 Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 3	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5	\$ 9	\$ 9	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	\$ 2	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 1	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 4	\$ 7	\$ 7	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 3	\$ 3	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6	\$ 11	\$ 11	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201210	01/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1	\$ 2	\$ 2	0
201212	15/01/2013	\$ 1.889.000	4	\$ 217.203	\$ 0	\$ 0	\$ 203	\$ 203	\$ 0	\$ 20.776	\$ 35.886	\$ 35.886	0
201210	15/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 263	\$ 0	\$ 0	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 24	\$ 36	\$ 36	0
201210	15/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 171	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16	\$ 24	\$ 24	0
201210	17/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 203	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19	\$ 28	\$ 28	0
201210	17/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 110	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10	\$ 15	\$ 15	0
201210	18/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 493	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 45	\$ 68	\$ 68	0
201210	22/01/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 391	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 36	\$ 54	\$ 54	0
201301	18/02/2013	\$ 664.000	9	\$ 76.328	\$ 0	\$ 0	\$ 430	\$ 430	\$ 0	\$ 7.965	\$ 11.947	\$ 11.947	0
201210	19/02/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 66	\$ 98	\$ 98	0
201302	13/03/2013	\$ 2.454.000	30	\$ 282.175	\$ 0	\$ 0	\$ 264	\$ 264	\$ 12.300	\$ 29.444	\$ 44.166	\$ 44.166	0
201210	13/03/2013	\$ 1.997.130	0	\$ 203	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19	\$ 28	\$ 28	0
201303	10/04/2013	\$ 2.287.000	30	\$ 262.989	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.442	\$ 41.164	\$ 41.164	0
201304	10/05/2013	\$ 2.960.000	19	\$ 340.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.800	\$ 35.520	\$ 53.280	\$ 53.280	0
201309	02/10/2013	\$ 1.449.000	21	\$ 166.603	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.385	\$ 26.077	\$ 26.077	0
201407	05/08/2014	\$ 2.655.000	25	\$ 305.325	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.300	\$ 31.860	\$ 47.790	\$ 47.790	0
201408	03/09/2014	\$ 1.823.000	18	\$ 209.582	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.869	\$ 32.804	\$ 32.804	0
201409	03/10/2014	\$ 2.554.000	30	\$ 293.678	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.800	\$ 30.645	\$ 45.967	\$ 45.967	0
201109	21/10/2014	\$ 0	0	\$ 27	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3	\$ 4	\$ 4	0
201410	06/11/2014	\$ 3.879.000	30	\$ 446.133	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.400	\$ 46.553	\$ 69.829	\$ 69.829	0
201411	03/12/2014	\$ 3.413.000	30	\$ 392.432	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.100	\$ 40.949	\$ 61.424	\$ 61.424	0
201412	06/01/2015	\$ 1.487.000	16	\$ 170.989	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.842	\$ 26.764	\$ 26.764	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

201501	04/02/2015	\$ 426.000	5	\$ 49.021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.755	\$ 7.034	0
201408	16/02/2015	\$ 330.000	0	\$ 32.851	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.414	\$ 0	\$ 0	\$ 3.428	\$ 5.142	0
201407	16/02/2015	\$ 337.000	0	-\$ 1.177	\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 181	\$ 1.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
201502	03/03/2015	\$ 2.881.000	30	\$ 331.267	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.400	\$ 38.888	\$ 38.888	\$ 47.530	0
201503	06/04/2015	\$ 1.155.000	9	\$ 132.824	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.593	\$ 15.593	\$ 19.058	0
201505	03/06/2015	\$ 2.298.000	27	\$ 264.286	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 31.025	\$ 31.025	\$ 37.919	0
201506	03/07/2015	\$ 3.589.000	30	\$ 412.703	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.900	\$ 48.448	\$ 48.448	\$ 59.214	0
201507	04/08/2015	\$ 2.992.000	16	\$ 344.144	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.000	\$ 40.399	\$ 40.399	\$ 49.377	0
200801	01/10/2015	\$ 0	0	\$ 16	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2	\$ 2	\$ 2	0
201509	06/10/2015	\$ 537.000	6	\$ 56.416	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.623	\$ 6.623	\$ 8.094	0
201510	04/11/2015	\$ 3.276.000	30	\$ 376.771	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.400	\$ 44.230	\$ 44.230	\$ 54.059	0
201511	02/12/2015	\$ 4.632.000	29	\$ 532.664	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.200	\$ 62.530	\$ 62.530	\$ 76.426	0
201512	06/01/2016	\$ 3.406.000	30	\$ 391.721	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.000	\$ 45.985	\$ 45.985	\$ 56.204	0
201601	03/02/2016	\$ 3.382.000	30	\$ 388.914	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.900	\$ 41.935	\$ 41.935	\$ 59.521	0
201602	02/03/2016	\$ 2.856.000	30	\$ 328.472	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.300	\$ 35.418	\$ 35.418	\$ 50.270	0
201603	05/04/2016	\$ 3.855.000	30	\$ 443.325	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.300	\$ 47.802	\$ 47.802	\$ 67.848	0
201604	04/05/2016	\$ 3.247.000	30	\$ 373.389	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.200	\$ 40.261	\$ 40.261	\$ 57.145	0
201605	03/06/2016	\$ 5.943.000	30	\$ 683.461	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.700	\$ 73.695	\$ 73.695	\$ 104.599	0
201606	06/07/2016	\$ 1.793.000	5	\$ 206.211	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.235	\$ 22.235	\$ 31.559	0
201607	03/08/2016	\$ 493.000	4	\$ 56.711	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 6.115	\$ 6.115	\$ 8.679	0
201212	03/08/2016	\$ 929.000	13	\$ 106.803	\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 635	\$ 0	\$ 10.216	\$ 10.216	\$ 17.646	0
201301	03/08/2016	\$ 1.396.000	12	\$ 160.572	\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 4.218	\$ 0	\$ 16.755	\$ 16.755	\$ 25.133	0
201405	03/08/2016	\$ 2.369.000	30	\$ 272.403	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21.276	\$ 0	\$ 28.425	\$ 28.425	\$ 42.637	0
201406	03/08/2016	\$ 3.314.000	30	\$ 381.078	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 26.750	\$ 0	\$ 39.765	\$ 39.765	\$ 59.647	0
201404	03/08/2016	\$ 1.476.000	15	\$ 169.772	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.220	\$ 0	\$ 17.715	\$ 17.715	\$ 26.573	0
201310	03/08/2016	\$ 2.201.000	20	\$ 253.147	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.079	\$ 0	\$ 26.415	\$ 26.415	\$ 39.623	0
201402	03/08/2016	\$ 2.222.000	23	\$ 254.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 35.125	\$ 0	\$ 26.588	\$ 26.588	\$ 39.882	0
201403	03/08/2016	\$ 2.812.000	30	\$ 323.364	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 30.282	\$ 0	\$ 33.742	\$ 33.742	\$ 50.614	0
201401	03/08/2016	\$ 2.822.000	30	\$ 323.880	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 52.529	\$ 0	\$ 33.796	\$ 33.796	\$ 50.694	0
201312	03/08/2016	\$ 3.385.000	30	\$ 388.561	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 41.067	\$ 0	\$ 40.546	\$ 40.546	\$ 60.818	0
201311	03/08/2016	\$ 4.375.000	30	\$ 502.253	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 50.390	\$ 0	\$ 52.409	\$ 52.409	\$ 78.613	0
201608	05/09/2016	\$ 3.381.000	30	\$ 388.847	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.900	\$ 41.928	\$ 41.928	\$ 59.510	0
201609	05/10/2016	\$ 3.827.000	30	\$ 440.089	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 19.100	\$ 47.453	\$ 47.453	\$ 67.353	0
201404	21/10/2016	\$ 1.299.000	17	\$ 149.353	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.728	\$ 0	\$ 15.585	\$ 15.585	\$ 23.377	0
201610	02/11/2016	\$ 5.841.000	30	\$ 671.747	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 29.200	\$ 72.432	\$ 72.432	\$ 102.806	0

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

	30/11/2016	\$ 0	0	\$ 3.573.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
	30/11/2016	\$ 0	0	\$ 41.889.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0
	201611	02/12/2016	\$ 4.790.000	30	\$ 550.850	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 23.900	\$ 59.396	\$ 84.304	\$ 84.304	\$ 84.304	\$ 84.304	\$ 84.304	0
	TOTAL PESOS				\$ 104.969.726	\$ 0	\$ 235	\$ 430.913	\$ 1.855.959	\$ 6.448.009	\$ 6.962.815	\$ 6.962.815	\$ 6.962.815	\$ 6.962.815	\$ 6.962.815	\$ 6.962.815	0
	TOTAL CUOTAS				1.219,38	0,00	0,00	5,01	21,56	74,90	80,88	80,88	80,88	80,88	80,88	80,88	5.146,87
	TOTAL SEMANAS																622,00

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 20 de mayo de 2025

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** identificado(a) con **CC** número **13.884.671**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS RETIRO PROGRAMADO PROTECCIÓN S.A., desde el día **24 de mayo de 2017**.

A la fecha de corte, usted como pensionado presenta información en su cuenta pensional con Protección:

Valor del saldo en Pesos*	\$ 270.461.224
Saldo en Unidades*	3.154,42380836
Valor de la unidad con la que se calculó el saldo*	\$ 85.740

*Los saldos presentados se encuentran con fecha de valor de la unidad del 20 de mayo de 2025.

Esta información se expide a petición del interesado(a) el día 20 de mayo de 2025.



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2025052016193

Bogotá DC, 24 de marzo de 2017

Señor:

LUIS CIPRIANO MUNOZ ORTIZ

C.C. 13884671

CARRERA 43 NO 62 - 03 BRR VERSALLES

TEL 6000380 - 3144211528

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas, por lo que nos complace notificarle el Reconocimiento de la **Pension de Vejez**, trámite que usted realizó ante nuestra entidad.

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 01-ene.-17.

El detalle de prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$965.388,00	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	\$115.846,56	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	\$0,00	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	\$849.541,44	
Valor Retroactivo	\$2.896.165,00*	01-ene.-17 - 31-mar.-17
- Descuento 12% - FOSYGA	\$347.540,00	Ver anexo 2 – Resolución 2388 de 2016
Valor neto a pagar por concepto de retroactivo	\$2.548.625,00	

**del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 – Reconocimiento Pensión de Vejez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Por último, se identifica que usted no cuenta con derecho a Excedentes de Libre Disponibilidad los cuales son normados en el artículo 85 de la Ley 100 de 1993.

Tenga en cuenta que si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, informaremos del reconocimiento de ésta prestación a su empleador.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099, en Barranquilla 3197999, en Cartagena 6424999 y desde el resto del país 018000528000.

Cordialmente,



SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA

Jefe de Definición Previsional

Analizó: OCORTEZ

Elaboró: JMSANCHE

ANEXO 1: Pasos a Seguir

DEVOLUCION DE SALDOS DE VEJEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de **Devolución de Saldos**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago a su cuenta bancaria o en cheque.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín-Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

PENSION DE VEJEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de **Pensión de Vejez**, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.
- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.
 - **Para tramitar su afiliación a la EPS debe:**
 - Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO – VINCULACIÓN INICIAL.
 - Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.
 - Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.
 - Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.
 - **Para tener en cuenta:**
 - Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.
 - Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Si usted presenta alguna inquietud puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico

clientes@proteccion.com.co, o con nuestra Línea de Servicio 01 8000 52 8000, Bogotá: 744 44 64, Medellín-Cali: 510 90 99, Barranquilla: 319 79 99, Cartagena: 642 49 99.

ANEXO 2: Normatividad Tramites de Prestaciones de Vejez

Normatividad acerca de los Requisitos y Cálculos de la Prestación de Vejez

Ley 100 DE 1993:

Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Acto legislativo 001 de 2005, Inciso 8. Mesadas 13 y 14. Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"*Parágrafo transitorio 6o.* Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Artículo 61. Personas excluidas del régimen de ahorro individual con solidaridad. Están excluidos del régimen de ahorro individual con solidaridad:

- a) Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público, y
- b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieron cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

Artículo 65. Garantía de pensión mínima de vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Parágrafo. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 66. Devolución de saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

Artículo 68.-Financiación de la pensión de vejez. Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima

Artículo 85. Excedentes de libre disponibilidad. Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga a una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la renta vitalicia inmediata o diferida contratada, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación, y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b) Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

Concepto 2009075679-001 del 23 de noviembre de 2009 expedido por la Superintendencia Financiera. Los excedentes de libre disponibilidad sólo pueden solicitarse y retirarse al momento de pensionarse y no de manera posterior. Si usted decide no retirar los excedentes de libre disponibilidad en este momento, no podrá retirarlos posteriormente y éstos permanecerán en su cuenta de ahorro individual haciendo parte del capital con el cual se financiará su mesada pensional.

Concepto No. 2003002067-002 del 31 de enero de 2003 proferido por la Superintendencia Financiera. Los rendimientos financieros de los excedentes de libre disponibilidad representan ingreso constitutivo de renta.

Calculo del retroactivo:

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

El retroactivo es el dinero proveniente de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que PROTECCION S.A. le entrega con la primera mesada pensional, equivalente a las mesadas que deja de recibir por efectos del trámite del reconocimiento de la pensión, siempre y cuando no siga cotizando al sistema general de pensiones. Si el afiliado sigue haciendo aportes por un salario devengado, esto es incompatible con la mesada pensional retroactiva, ya que no puede recibir salario y pensión al mismo tiempo. Conforme a lo anterior, el retroactivo se reconoce desde la fecha más tardía entre la fecha de solicitud de pensión y la fecha del último aporte.

Decreto 832 de 1996:

Artículo 4. Reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Corresponde a la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, acto que se expedirá con base en la información que suministre la AFP o la aseguradora, entidades a las cuales, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 100 de 1993, les corresponde adelantar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

Con anterioridad al envío de la información respectiva, ésta deberá ser verificada por parte de la AFP de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria.

En desarrollo de la obligación de velar por la eficiente prestación del servicio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los lugares y plazos para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el derecho a la garantía de pensión mínima.

Normatividad acerca del Bono Pensional

Ley 100 de 1993

Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

Parágrafo. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono.

Decreto 1299 de 1994:

.....

Medellín: Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

Artículo 11. Redención del bono pensional. El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

Decreto 3798 De 2003

Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas. Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas.

Decreto 1513 De 1998

Artículo 1º. (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor.

Normatividad acerca de la administración del Pensionado

Ley 1250 De 2008

Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 1. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones (...) "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009.

Artículo 2. Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 Base de cotización de los trabajadores independientes, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este párrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente párrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional.

Circular Básica jurídica 007 de 1996 Superintendencia Financiera de Colombia - Comisión De Pensionados.

Título 4. - 1.4 Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

(...) **b. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado.** Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

Ley 797 de 2003

Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993 - Descuento Fondo De Solidaridad Pensional:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

(...) 2. Subcuenta de Subsistencia

(...) d. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.



Protección

Pensiones y Cesantías

Bogotá DC, 24 de marzo de 2017

Señor:

LUIS CIPRIANO MUNOZ ORTIZ

C.C. 13884671

CARRERA 43 NO 62 - 03 BRR VERSALLES

TEL 6000380 - 3144211528

BARRANCABERMEJA - SANTANDER

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas, por lo que nos complace notificarle el Reconocimiento de la **Pension de Vejez**, trámite que usted realizó ante nuestra entidad.

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 01-ene.-17.

El detalle de prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$965.388,00	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	\$115.846,56	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	\$0,00	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	\$849.541,44	
Valor Retroactivo	\$2.896.165,00*	01-ene.-17 - 31-mar.-17
- Descuento 12% - FOSYGA	\$347.540,00	Ver anexo 2 – Resolución 2388 de 2016
Valor neto a pagar por concepto de retroactivo	\$2.548.625,00	

**del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, lo invitamos a consultar el Anexo 1 – Reconocimiento Pensión de Vejez en donde encontrará los pasos a seguir; Así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 75-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1



Protección

Pensiones y Cesantías

Por último, se identifica que usted no cuenta con derecho a Excedentes de Libre Disponibilidad los cuales son normados en el artículo 85 de la Ley 100 de 1993.

Tenga en cuenta que si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, informaremos del reconocimiento de ésta prestación a su empleador.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099, en Barranquilla 3197999, en Cartagena 6424999 y desde el resto del país 018000528000.

Cordialmente,

SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA
Jefe de Definición Previsional
Analizó: OCORTEZ
Elaboró: JMSANCHE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** identificado(a) con **CC** número **13.884.671**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **24 de mayo de 2017**.

Para el año **2025** recibe una mesada pensional de **\$ 1.423.500** mensuales, sobre la cual tiene descuentos por valor de **\$ 57.000** por concepto de **Seguridad Social Eps**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 20 de mayo de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2025052009484

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado

Nit 900.379.921

Hace constar que:

Al (a) Señor(a) **LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ** identificado(a) con CC número 13.884.671 se le realizaron pagos por concepto de pensión de VEJEZ desde el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado para el período **01 de enero de 2017 y 20 de mayo de 2025**, los cuales se detallan a continuación:

PERÍODO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DE PENSIÓN	CUOTAS DE PENSIÓN	VALOR DCTO EPS	CUOTAS DCTO EPS	VALOR DCTO FSP	CUOTAS DCTO FSP	VALOR OTROS DCTOS	CUOTAS OTROS DCTOS	VALORES OTROS INGRESOS	CUOTAS OTROS INGRESOS	VALOR NETO A PAGAR	CUOTAS NETO A PAGAR	VALOR CUOTA DE OPERACION
201701	26/05/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.9525	\$ 47.331
201702	26/05/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.9525	\$ 47.331
201703	26/05/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.9525	\$ 47.331
201704	26/05/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.9525	\$ 47.331
201705	26/05/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.9529	\$ 47.331
201706	28/06/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.7878	\$ 47.757
201707	27/07/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.8196	\$ 47.672
201708	30/08/2017	\$ 965.388	20	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.7772	\$ 47.785
201709	27/09/2017	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.5605	\$ 48.375
201710	27/10/2017	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.4533	\$ 48.672
201711	27/11/2017	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.814.876	37.0798	\$ 48.945
201712	20/12/2017	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.2160	\$ 49.343
201801	29/01/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	16.9882	\$ 50.005
201802	26/02/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.0720	\$ 49.762
201803	26/03/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	17.2364	\$ 49.285
201804	26/04/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	16.9950	\$ 49.993
201805	29/05/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 849.488	16.8696	\$ 50.356

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
 Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
 Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

201806	27/06/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16.8363	\$ 50.454
201807	27/07/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16,7596	\$ 50.687
201808	29/08/2018	\$ 965.388	18	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16,7132	\$ 50.840
201809	26/09/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16,7254	\$ 50.790
201810	26/10/2018	\$ 965.388	19	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16,8715	\$ 50.347
201811	27/11/2018	\$ 965.388	18	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.814.876	35,6094	\$ 50.966
201812	19/12/2018	\$ 965.388	18	\$ 115.900	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 849.488	16,6719	\$ 50.953
201901	29/01/2019	\$ 980.738	18	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	16,7094	\$ 51.655
201902	22/02/2019	\$ 980.738	18	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	16,5694	\$ 52.099
201903	27/03/2019	\$ 980.738	18	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	16,3095	\$ 52.916
201904	26/04/2019	\$ 980.738	18	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	16,1041	\$ 53.596
201905	29/05/2019	\$ 980.738	18	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	16,0662	\$ 53.718
201906	26/06/2019	\$ 980.738	17	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	15,7698	\$ 54.769
201907	28/07/2019	\$ 980.738	17	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	15,2559	\$ 56.570
201908	28/08/2019	\$ 980.738	17	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	15,2100	\$ 56.741
201909	26/09/2019	\$ 980.738	17	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	15,0054	\$ 57.515
201910	29/10/2019	\$ 980.738	16	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	14,9165	\$ 57.859
201911	27/11/2019	\$ 980.738	17	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.843.776	32,2242	\$ 57.258
201912	20/12/2019	\$ 980.738	16	\$ 117.700	2	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 863.038	14,7911	\$ 58.377
202001	28/01/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,2262	\$ 59.071
202002	27/02/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,1023	\$ 59.474
202003	26/03/2020	\$ 999.372	18	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	16,9141	\$ 53.423
202004	27/04/2020	\$ 999.372	17	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	16,1281	\$ 55.774
202005	26/05/2020	\$ 999.372	17	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,8985	\$ 56.602
202006	25/06/2020	\$ 999.372	17	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,8505	\$ 56.736
202007	29/07/2020	\$ 999.372	17	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,5037	\$ 58.025
202008	27/08/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,0967	\$ 59.565
202009	28/09/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	15,0998	\$ 59.591
202010	28/10/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	14,9081	\$ 60.271
202011	24/11/2020	\$ 999.372	16	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.898.744	30,8604	\$ 61.530
202012	21/12/2020	\$ 999.372	15	\$ 100.000	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 899.372	14,3145	\$ 62.811
202101	27/01/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,1188	\$ 64.170
202102	24/02/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,2976	\$ 63.958
202103	26/03/2021	\$ 1.007.417	16	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,8290	\$ 61.138
202104	28/04/2021	\$ 1.007.417	16	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,6861	\$ 61.728
202105	27/05/2021	\$ 1.007.417	16	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,8039	\$ 61.284
202106	28/06/2021	\$ 1.007.417	16	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 906.617	14,5681	\$ 62.241

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

202107	28/07/2021	\$ 1.007.417	16	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 906.617	14.4958	\$ 62.540
202108	27/08/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 906.617	14.3131	\$ 63.342
202109	28/09/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 906.617	14.3268	\$ 63.291
202110	27/10/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 906.617	14.1443	\$ 64.085
202111	26/11/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.914.034	29.9870	\$ 63.819
202112	22/12/2021	\$ 1.007.417	15	\$ 100.800	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 906.617	13.8541	\$ 65.462
202201	28/01/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.4785	\$ 64.401
202202	24/02/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.4283	\$ 64.605
202203	29/03/2022	\$ 1.035.725	15	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.2999	\$ 65.197
202204	27/04/2022	\$ 1.035.725	15	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.4025	\$ 64.735
202205	27/05/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.8717	\$ 62.701
202206	28/06/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.7368	\$ 63.256
202207	27/07/2022	\$ 1.035.725	17	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	15.5458	\$ 60.008
202208	29/08/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	15.0190	\$ 62.041
202209	28/09/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	15.1377	\$ 61.585
202210	27/10/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	15.1414	\$ 61.517
202211	23/11/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.967.850	31.2958	\$ 62.864
202212	26/12/2022	\$ 1.035.725	16	\$ 103.600	1	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 932.125	14.7956	\$ 62.999
202301	27/01/2023	\$ 1.160.000	17	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	16.3516	\$ 68.094
202302	24/02/2023	\$ 1.160.000	17	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	16.4908	\$ 67.533
202303	29/03/2023	\$ 1.160.000	16	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	15.9032	\$ 70.031
202304	27/04/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	15.2995	\$ 72.791
202305	29/05/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	15.2765	\$ 72.918
202306	28/06/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	14.8006	\$ 75.265
202307	28/07/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	14.7802	\$ 75.340
202308	30/08/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	14.8062	\$ 75.223
202309	27/09/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	15.1620	\$ 73.421
202310	27/10/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	15.1388	\$ 73.564
202311	28/11/2023	\$ 1.160.000	15	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 2.273.600	29.5532	\$ 76.931
202312	21/12/2023	\$ 1.160.000	14	\$ 46.400	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.113.600	13.9295	\$ 79.978
202401	29/01/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.4543	\$ 80.862
202402	27/02/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.4897	\$ 80.561
202403	22/03/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.4226	\$ 80.897
202404	26/04/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.9357	\$ 78.327
202405	29/05/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.8859	\$ 78.566
202406	26/06/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.4980	\$ 80.535
202407	29/07/2024	\$ 1.300.000	16	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 1.248.000	15.5931	\$ 80.056

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

202408	28/08/2024	\$ 1.300.000	15	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.248.000	14.7613	\$ 84.537
202409	26/09/2024	\$ 1.300.000	15	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.248.000	14.5207	\$ 85.938
202410	29/10/2024	\$ 1.300.000	15	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.248.000	14.7775	\$ 84.458
202411	27/11/2024	\$ 1.300.000	15	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 2.548.000	29.5014	\$ 86.370
202412	20/12/2024	\$ 1.300.000	15	\$ 52.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.248.000	14.6867	\$ 84.992
202501	29/01/2025	\$ 1.423.500	16	\$ 57.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.366.500	15.9144	\$ 85.857
202502	26/02/2025	\$ 1.423.500	16	\$ 57.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.366.500	15.8738	\$ 86.091
202503	27/03/2025	\$ 1.423.500	16	\$ 57.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.366.500	16.1499	\$ 84.604
202504	28/04/2025	\$ 1.423.500	16	\$ 57.000	0	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 0	\$ 1.366.500	16.0831	\$ 84.955
TOTAL		\$ 115.076.364		\$ 9.255.600		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 105.820.764		

Otros ingresos: Pago de bono Pensional, Ajuste de entrada de la cuenta pensional.

Otros descuentos: Cajas de Compensación, Embargos, Ajustes de Salida de la cuenta pensional.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 20 de mayo de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

Medellín, 4 de julio de 2017

No. de Radicado: CAS-997482-V9S8J7

Señor
LUIS CIPRIANO MUNOZ
luiscipriano29@hotmail.com

Asunto: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta nos permitimos enviar alcance a la respuesta a su requerimiento radicado en nuestra administradora por medio del cual nos manifiesta su inconformidad al valor de su mesada pensional. Al respecto indicamos:

- **Reliquidación del bono pensional.**

En este punto confirmamos que el bono se encuentra liquidado de manera correcta, a fecha de corte su bono de \$15.269.851 reconocido de la siguiente manera:

Tipo	Nombre	Valor a Fecha de Corte
Emisor	1 NACION	\$8.379.194
Contribuyente	ECOPETROL S.A.	\$6.175.973
Contribuyente	COLPENSIONES	\$714.684
TOTALES		\$15.269.851

Valor que al momento del pago fue por \$45.462.000, de los cuales ECOPETROL pagó \$30.880.000:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

Tipo	Nombre	Valor a Fecha de Corte
Emisor	1 NACION	\$41.889.000
Contribuyente	ECOPETROL S.A.	\$30.880.000
Contribuyente	COLPENSIONES	\$3.573.000
TOTALES		\$76.342.000

En consecuencia, confirmamos que el pago de su bono se encuentra correcta, toda vez que el valor completo de su bono se tuvo en cuenta que para la liquidación de su mesada pensional.

Adjuntamos historia laboral de bonos, de la Oficina de Bonos Pensionales para que valide los valores anteriormente informados.

- **Reliquidación de su pensión de vejez.**

En éste punto, queremos reiterar la información brindada como respuesta al derecho de petición radicado en Marzo.

Para el recalcule de su mesada pensional, Protección S.A. debió utilizar unos parámetros técnicos requeridos para calcular una mesada pensional en la modalidad de Retiro Programado. Los cuales se anuncian a continuación:

- Formulación matemática para la definición de la mesada pensional a partir del saldo de la cuenta de ahorro individual y bono pensional.
- Inclusión del riesgo del deslizamiento del Salario Mínimo
- Tasa de interés técnico que publica semestralmente el Ministerio de Hacienda.
- Metodología de cálculo de inflación para la proyección financiera
- Factor de seguridad por cambios de beneficiarios del 0.60%. Anteriormente este riesgo no estaba considerado

Por tanto, esta Sociedad Administradora con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente transcrito y mantener el control permanente del saldo de su cuenta pensional para así

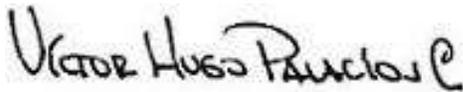
garantizar el pago de sus mesadas pensionales a usted y sus beneficiarios procedió con el recalcu lo precitado.

De acuerdo a lo anteriormente informado, el valor de la mesada no depende de las cotizaciones realizadas mes a mes sino del capital total a la fecha de pensión, el cual incluye el saldo de la cuenta individual, más el bono pensional si tiene derecho a este y los rendimientos generados. Por lo cual no es procedente en éste momento el recálcu lo.

En consecuencia, no es posible acceder a sus peticiones, toda vez que los cálculos de su mesada se encuentran de manera correcta, no obstante, permaneceremos atentos a cualquier requerimiento.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior

Grupo Especializado PQR

Protección S.A.

Proyectó: Doris Grajales

Anexo (1): Historia laboral para bono.

Medellín, 06 de febrero de 2018

No. de Caso: CAS-2115777-G7R7K2
CAS-2116693-F5J3J9

Señor

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ

luiscipriano29@hotmail.com

Referencia: Respuesta a su solicitud radicada en fecha 05 de febrero de 2018

Para Protección es muy importante velar por el cuidado y la perdurabilidad de los ahorros de nuestros afiliados y pensionados, por lo tanto, es nuestra responsabilidad revisar, año a año, el saldo de la cuenta de quienes hacen parte del retiro programado, con el fin de ajustar de forma adecuada el incremento correspondiente al nuevo año.

Con relación a esta situación, en días pasados usted presentó ante Protección una solicitud expresando su inconformidad por el incremento de su mesada pensional, el cual fue inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) generado para la economía colombiana en 2017, situación que procedemos a explicar a continuación.

Sobre el particular y después de realizar las respectivas validaciones, es posible confirmar que Protección reajustó su mesada pensional como resultado de la evaluación de su caso y cuenta pensional, estableciéndose para el año 2018 que su mesada debía permanecer igual.

Es importante tener presente que esta evaluación anual es un requerimiento legal (Artículo 81 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 832 de 1996), y tiene en cuenta distintos parámetros técnicos los cuales están consignados en la Nota Técnica aprobada por la Superintendencia Financiera y que permiten definir un nuevo valor de la mesada pensional; esto tomando como referencia el capital existente, su perspectiva de vida, entre otros aspectos. Específicamente los parámetros observados son:

- ✓ Tablas de mortalidad
- ✓ Tasa de interés técnico, actualizadas en 2017 por el Ministerio de Hacienda
- ✓ Inflación
- ✓ Crecimiento de los beneficios pensionales
- ✓ Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios
- ✓ Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el pago de la comisión de administración del fondo de retiro programado.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

Protección

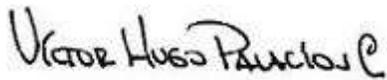
De acuerdo con lo anterior, el análisis, según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar su capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente su ahorro pensional y el de sus beneficiarios y de evitar que a futuro su mesada pensional se vea reducida considerablemente.

Por lo anterior no es procedente acceder a su solicitud de un incremento superior de su mesada pensional.

Recuerde que permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional. Puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009, que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martínez. Puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98, fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento@defensoriadelclienteafp.org.co. También puede comunicarse con la defensora suplente María Julieta Villamizar De La Torre, en el teléfono (051) 463 07 11 o en el mail villamizardelatorre@outlook.com quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior de PQR

Dirección de Canales Masivos

Protección S.A.

Proyectó: Sara Gómez Hoyos

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Medellín, 07 de noviembre de 2024

Señor (a)

LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ
luiscipriano2910@gmail.com

Asunto: Respuesta PET - 10032922

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 10032922** en el que solicita se declare la ineficacia o nulidad de la afiliación y traslado a Colpensiones.

1. Se expida copia completa de mi historia laboral.

Se anexa copia de la historia laboral.

2. Se me informe a que otras AFP privadas del RAIS estuve afiliado.

Para su validación, se anexa el historial de vinculaciones reportado ante el **Sistema de Información de Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP**.

Historial de vinculaciones							
Hora de la consulta : 11:57:17 AM							
Afiliado: CC 13884671 LUIS CIPRIANO MUÑOZ ORTIZ Ver detalle							
Afiliado presenta vinculaciones eliminadas							
Vinculaciones para : CC 13884671							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1998-10-13	2011/03/07	HORIZONTE			1998-10-14	2000-09-30
Traslado de AFP	2000-08-10	2011/03/07	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-10-01	2002-06-30
Traslado de AFP	2002-05-23	2011/03/07	ING	COLFONDOS		2002-07-01	2012-12-30
Cesión por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

3. Se expida copia del documento mediante el cual se me reconoce pensión de vejez.

Se anexa copia de la notificación de pensión.

4. Se expida copia del histórico de pago de mesadas pensionales.

Se anexa certificado de detalle de pagos de pensión.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

5. Se expida copia del bono pensional.
6. Se expida copia de toda la documentación obrante acerca de la redención de mi bono pensional.

Se anexa copia del bono pensional y de los documentos acerca de la redención de este.

7. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que hubiera podido acceder en caso de pensionarme en el RPM con 62 años Y 1504 SEMANAS.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

8. **PROTECCIÓN** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.

En este punto es importante mencionar que la Ley 100 de 1993 menciona el Objeto del sistema general de pensiones:

ARTICULO. 10.- Objeto del sistema general de pensiones. *El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.*

Consecuencia de lo anterior, no es procedente efectuar proyecciones pensionales en ninguno de los dos regímenes, toda vez que ya se encuentra pensionado, es decir que se cumplió con el objeto del Sistema General de Pensiones.

9. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.

Al respecto le indicamos que, nuestra administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propios de su condición pensional y con base en la

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

De igual manera, se evidencia que su afiliación al RAIS fue producto de una vinculación inicial al fondo de pensiones y cesantías Horizonte hoy Porvenir y no de un traslado de régimen, quienes debieron brindar la información respectiva frente a la afiliación que se estaría efectuando.

10. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.

Le indicamos que, no es posible informarle los datos académicos, profesionales y laborales del asesor que procesó la afiliación, teniendo en cuenta que, dicha información no obedece a la relación de Protección S.A. con el afiliado, sino a la relación entre la Administradora y el empleado, por ende, es de carácter confidencial y su divulgación es restringida.

Resaltamos que nuestros asesores siempre reciben constantes capacitaciones, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliado. Dichas capacitaciones son presenciales.

11. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

Con relación a su solicitud, le indicamos que debe recordarse que la obligación de brindar reasesoría a los afiliados sobre su panorama pensional y económico en ambos regímenes antes de encontrarse a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión y entrar en la prohibición para trasladarse de nuevo al Régimen de Prima Media sólo surgió a partir de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera, por lo que Protección S.A. en el año 2004 (año anterior al cumplimiento de los 52 años del afiliado) no tenía deber legal de realizar reasesoría o proyecciones económicas de la mesada pensional.

Protección

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuentemente a las siguientes pretensiones:

12. Como consecuencia de la ineficacia del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de **PROTECCIÓN** al RPM administrado por Colpensiones.

Es de precisar que, para los casos de traslado de Régimen, nuestra administradora exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, debe indicarse que nuestra administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propios de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Adicional, en concordancia con los principios establecidos en nuestro Sistema de Seguridad Social por la Ley 100 de 1993, todos los afiliados tienen el derecho a la libre escogencia de los regímenes pensionales. No obstante, esa libertad opera dentro del marco legal establecido.

Por esta razón a continuación hacemos algunas precisiones acerca de la reglamentación vigente en materia de traslados y le informamos que todo afiliado conserva el derecho de trasladarse de régimen, siempre y cuando:

Hayan permanecido en el último régimen por lo menos cinco años contados a partir de la selección inicial o el último traslado válido.

No les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De otro lado, es preciso que conozca que la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia C-1024 de 2004 lo siguiente:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

... “bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002” ...

Por su parte, la sentencia C-789 de 2002 precisó que:

...“el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. ”...

Ahora bien, la Corte Constitucional decidió unificar los criterios y requisitos para lograr el traslado de régimen, cuando ya no se cumplen los requerimientos de ley y en este sentido se pronunció en Sentencia SU062-10. (Sentencia unificada) la cual entró a regir a partir del 1 de febrero de 2010 y estableció claramente los siguientes requisitos:

Tener a 1° de abril de 1994, 15 años de servicios prestados o cotizados, equivalentes a 750 semanas.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en la afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que “(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)” de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de estas a través de los diferentes canales

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las mejores decisiones para su futuro pensional.

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior, le informamos que su afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar lo contrario únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

De igual forma si usted considera que existe alguna irregularidad en la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución una vez realiza los estudios pertinentes entrega al área jurídica de Protección un oficio mediante el cual emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

Nos encontramos regidos por un marco normativo el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula nuestra administradora no puede acceder a sus pretensiones.

13. Que PROTECCIÓN proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

14. Que PROTECCIÓN proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliado a cada una de estas administradoras, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que procedan a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliado a cada una.

Es de precisar que no es posible realizar el traslado de los aportes cotizados en nuestra administradora, ya que según la información que reposa en nuestro sistema, usted a la fecha ya se encuentra pensionado en nuestra administradora desde mayo del 2017, es decir que se cumplió con el objeto del Sistema General de Pensiones, y no es posible declarar la ineficacia de la afiliación, dado que ya se ha consolidado una situación jurídica que no es posible revertir o retrotraer en el tiempo.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

El afiliado que se convierte en pensionado ejecuta actos validos que demuestran haber dado consentimiento como la aprobación de la historia laboral, elección de modalidad, brinda información y documentación relacionada con él y sus beneficiarios que permiten realizar el cálculo de mesada, es participe activo de su decisión de pensión y no puede desconocerlo.

15. Que, ante la ineficacia del traslado, COLPENSIONES me acepte nuevamente como afiliado en el RPM y reciba las sumas provenientes de PROTECCIÓN, para mantener su estabilidad financiera y RECONOCERME Y PAGARME PENSIÓN DE VEJEZ que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.

Le indicamos que, de acuerdo con lo informado anteriormente, Colpensiones únicamente podrá aceptar nuevamente su afiliación y reconocer prestación económica, si una orden judicial así lo determina; por lo que no son procedentes estas peticiones.

16. En el caso de no ser procedente la ineficacia del traslado, solicito a PROTECCIÓN se sirva reajustar mi mesada pensional anualmente conforme la variación del IPC para cada anualidad.

17. En el caso de considerar no procedente la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional, solicito de manera subsidiaria se sirvan reconocermé y pagarme LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS, por el daño ocasionado por la falta de información e indebida asesoría de PROTECCIÓN, al momento de afiliarme con esta AFP, perjuicios que deben ser calculados y estimados en la diferencia de los valores de las mesadas que hubiera recibido en el RPM en comparación con la que estoy recibiendo en el RAIS, por concepto de lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, daños morales y daño a la vida de relación, indemnización que a la fecha asciende a una suma de \$780.312.906.

En atención a su petición, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones de carácter informativo en relación con la normatividad aplicable a la pensión de vejez para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 64 establece los requisitos para acceder a la pensión de vejez en los siguientes términos:

“Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.”

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

De la normatividad transcrita, se desprende claramente que, para usted como afiliado al Régimen de Ahorro Individual, no hay edad ni semanas definidas para obtener la pensión de vejez, esta se adquiere al cumplir el requisito exigido en el artículo 64 anteriormente mencionado, esto es, contar con un capital que financie de manera vitalicia una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Por otra parte, es importante mencionar que, el procedimiento para determinar la suficiencia de capital y el valor de la mesada pensional por vejez está consagrado en el artículo 5 del Decreto 692 de 1994, el cual contempla que el monto de la pensión por vejez en el Régimen de Ahorro Individual puede variar atendiendo a los factores que a continuación se establecen:

“ARTICULO 5o. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. *En el régimen de ahorro individual con solidaridad, los afiliados tienen una cuenta individualizada, en la cual se abona el valor de sus cotizaciones y las de sus empleados, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del Estado si hubiere lugar a ellos, más todos los rendimientos financieros que genere la cuanta individual. El monto de pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. (...)*”

Así las cosas, para establecer el valor de la anualidad, se utiliza el cálculo actuarial y las tablas de mortalidad de rentistas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución número 1555 del 30 de Julio de 2010, basadas en la experiencia registrada por el Seguro Social entre los años 2005-2008.

El cálculo actuarial, es una combinación de un cálculo financiero con la probabilidad de vida de los beneficiarios a los que se les va a pagar la pensión, Protección S.A. estima el valor de la mesada pensional que se puede comprometer a pagar, con base en el capital existente a la fecha de pensión y suponiendo la rentabilidad con la que se manejarán los dineros durante todo el tiempo en que se tenga esta obligación.

Específicamente, los parámetros técnicos, que observa Protección para proceder con el análisis de suficiencia del capital existente en la cuenta pensional y generar el valor de la mesada son:

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- Tablas de mortalidad
- Tasa de interés técnico
- Inflación
- Crecimiento de los beneficios pensionales
- Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios
- Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el pago de la comisión de administración del fondo de retiro programado.

De lo anterior se desprende que, para la modalidad de retiro programado el valor de la mesada pensional depende de estos tres componentes:

1. El capital que se haya acumulado en la cuenta individual (aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos), más el bono pensional si a este hubiera lugar.
2. Rentabilidad proyectada para el manejo del capital.
3. Expectativa de vida, la cual es calculada a través del Factor Actuarial, teniendo en cuenta las tablas de mortalidad, de acuerdo a la edad y el sexo del afiliado y sus beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, es concluyente que, para liquidar la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual no se tienen en cuenta factores salariales, como el IBL, sino los ya antes mencionados, por lo cual se entiende que la liquidación de la mesada pensional en el presente caso se realizó de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Así las cosas, aclaramos que no procede el reconocimiento de la prestación económica de vejez en los términos que lo reconocería Colpensiones, por lo cual, no procede el ajuste solicitado.

Reiteramos además que, el afiliado que se convierte en pensionado ejecuta actos validos que demuestran haber dado consentimiento como la aprobación de la historia laboral, elección de modalidad, brinda información y documentación relacionada con él y sus beneficiarios que permiten realizar el cálculo de mesada, es participe activo de su decisión de pensión y no puede desconocerlo.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (1)

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

744 44 64 – Medellín (4) 510 90 99 – Cali (2) 510 90 99 – Barranquilla (6) 319 79 99
– Cartagena (5) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52
8000.

Atentamente,

Evelin Patiño García
Equipo de Atención de PQR
Protección S.A.

El Profesional Universitario de la Coordinación de Admisiones y Registro del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria

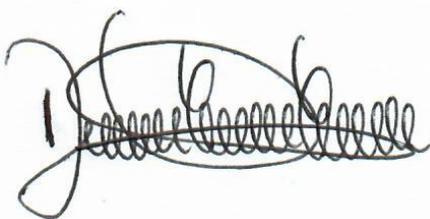
CERTIFICA QUE:

FRANCISCO JOSE QUINTANA ALVAREZ, identificado(a) con Cédula No. **1152216960**, se encuentra como **Estudiante Matriculado** en el nivel **7**, durante el período académico **2024-2**, en el programa **DERECHO**, código SNIES **105921**, con una duración de **10** períodos semestrales.

Créditos seleccionados: **18**
Intensidad horaria semanal: **28 horas**.

Fecha inicio semestre académico: **22 de julio de 2024**
Fecha finalización semestre académico: **10 de noviembre de 2024**

A petición del solicitante, se firma en la ciudad de **Medellín**, en **Septiembre 5 de 2024**.



DIANA CRISTINA CASTRO VALENCIA
Profesional Universitario Coordinación de Admisiones y Registro

Este certificado no contiene enmendaduras ni tachones. Cualquier información con letra o tinta diferente, debe llevar la firma del Profesional Universitario de la Coordinación de Admisiones y Registro o del Secretario General de la Institución. Elaborado por medio digital, Tecnológico de Antioquia.

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a <https://campus.tdea.edu.co/sao/certificados.do>, seleccione el criterio de búsqueda por código del certificado e ingrese el código **TEC71659116131**, o escanee el código QR a continuación.





UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOHN STEVEN CHAVARRIAGA ORTIZ identificado con C.C. 1152456177 Esta matriculado en el semestre académico 2025/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 11/02/2025 al 19/07/2025.

A la fecha tiene aprobados 93 créditos, correspondiente al *6* semestre del programa.

Asiste 16 horas semanales, por 16 semanas, para un total de 256 horas semestre.

El programa tiene una duración de 10 semestre académicos, fue aprobado mediante código SNIES 437 y exige un total de 160 créditos para grado.

Este certificado se expide en Medellín, a los 13 días del mes de febrero de 2025.

DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO

Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Código certificado: 861152-4W2VGFCVOK

Dirección de validación: <https://asone.udea.edu.co/tramites/validar>

Vigilada Mineducación

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.
Sigla: HG DINAMICA EMPRESARIAL
Nit: 900655750-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-496748-12
Fecha de matrícula: 17 de Septiembre de 2013
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 16 41 210 OFICINA 603
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@hgdinamicaempresarial.com
Teléfono comercial 1: 3106881136
Teléfono comercial 2: 3053038091
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 16 41 210 OFICINA 603
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@hgdinamicaempresarial.com
Teléfono para notificación 1: 3106881136
Teléfono para notificación 2: 3053038091
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 17 de 2013 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad en septiembre 17 de 2013, en el libro 9, bajo el número 16987, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S. podrá
usar la sigla HG DINAMICA EMPRESARIAL

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

- Autorizar aumentos de capital suscrito, expedir el reglamento respectivo y decretar la disolución anticipada de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará representada legalmente por el Gerente, quien tendrá un suplente.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente la compañía.
2. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad sin limite de cuantía.
3. Celebrar cualquier clase de actos o contratos relativos al objeto social.
4. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.
5. Designar apoderados cuando fuere necesario.
6. Presidir la Asamblea General de Accionistas.
7. Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar sus salarios.
8. Resolver sobre las licencias de los funcionarios de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea para que ésta decida sobre las renunciaciones de los funcionarios que le compete designar o con cualquier otro fin.
10. Presentar un informe anual a la asamblea, así como las cuentas balances, inventarios, proyectos de desarrollo e inversión e utilidades.
11. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea general de accionistas.
12. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.
13. Administrar la sociedad; 14. Las demás que se señalen para el desarrollo del objeto social, en estos estatutos o en la ley.

NOMBRAMIENTOS

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO DESIGNACION	52.647.144

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 2013, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 16987

SUPLENTE DEL GERENTE	LUISA FERNANDA GARCÍA CARRILLO DESIGNACION	39.790.628
----------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 4 del 20 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 3497

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: GARCIA CARRILLO LUZ FABIOLA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES JURIDICAS DE ASESORIA Y CONSULTORIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 03 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26508 11/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

496748 12 HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.
SIGLA: HG DINAMICA EMPRESARIAL
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: DESARROLLO ACTIVIDADES JURIDICAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 03 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26508 11/09/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7010
Otras actividades código CIIU: 7020

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$804,605,588.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Recibo No.: 0027207060

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EnDjikzdaliavnbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros



Cadena

Notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca435609400

20

VPA.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMEROSEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (659).-----

FECHA: TRECE (13) DE JULIO DE 2023 -----

PODER ESPECIAL.-----

DE: PROTECCIÓN S.A. -----

A: HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.-----

REVOCATORIA DE PODER. -----

DE: PROTECCIÓN S.A. -----

A: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, MANUELA MOLINA VALENCIA, DIEGO

SEBASTIAN ALVAREZ URREGO, VANESSA LICETH BELLO SALCEDO Y ANGIE

ANDREA CARRASQUILLA TORRES.-----

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

En la ciudad de Medellín, Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los, TRECE (13) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), al Despacho de la Notaría Catorce (14)

del Círculo Notarial de Medellín cuya notaría Encargada es la doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos. Compareció JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó.

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100) del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S. con domicilio en la ciudad de Medellín y con NIT. 900.655.750-1, representada legalmente por LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO identificada con la C.C. 52.647.144 y cuyo objeto social principal es la prestación de

servicio notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene objeto para el notario



PO013995737



NOTARIO E. V. CARRASQUILLA

23-09-22 PO013995737

MINISTERIO DE JUSTICIA AZ4K1QGHLM

Ca435609400



07-06-23



MBAY640C

servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:-----

- A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: ---
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----
- B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----
- C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----
- D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----
- F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.**, las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----
- G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía número **52.647.144**, mediante la Escritura Publica Número 1318 del 18 de diciembre del 2017 de la Notaría 14 de Medellín. -----

CUARTO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a



Ca 435609399

MANUELA MOLINA VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía número **1.152.212.193**, mediante la Escritura Publica Número 1127 del 23 de octubre del 2019 de la Notaria 14 de Medellín. -----

QUINTO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.459.617**, mediante la Escritura Publica Número 189 del 04 de marzo del 2020 de la Notaria 14 de Medellín -----

SEXTO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía número **1.140.855.245**, mediante la Escritura Publica Número 24 del 17 de enero del 2023 de la Notaria 14 de Medellín. -----

SEPTIMO: Que en el carácter indicado, **REVOCA** el PODER ESPECIAL conferido a **ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES** identificada con cedula de ciudadanía número **1.214.737.580**, mediante la Escritura Publica Número 442 del 15 de mayo del 2023 de la Notaria 14 de Medellín -----

OCTAVO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.** fenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes. ---
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** expedido por la Superfinanciera. -----



23-09-22 P0013995738

1KDUQJEXAO
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Cadena S.A.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.-----

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011. -----

Derechos notariales: \$ 449.400 Resolución 00387/23-01-2023SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$ 15.900 Impuesto de IVA: \$ 110.390.-----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: PO013995737, PO013995738 y PO013995739. ----

Enmendado: "SEISCIENTOS" pagina 1 renglón 2, "de Pensiones" pagina 3 renglón 18, "00387/23-01-2023" pagina 4 renglón 10. Si vale: -----

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420

REPRESENTANTE LEGAL

Pasa a la hoja Nro. PO013995739.-----



Ca436609398

Viene de la hoja Nro. PO013995738. Escritura 659 del 13 Julio de 2023

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT: NIT: 800138188-1

Esta hoja solo contiene la firma de la Notaria (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulones públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Handwritten Signature]
VANESSA MONTOYA LONDONO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN (E)
RESOLUCION 06754 DE 30-06-2023 SNR
14 JUL 2023



PO013995739

[Handwritten Signature]
NOTARIA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
VICARIO FUNDACIONADO
Ca 436609398

[Handwritten Signature]
14-07-2023

4R37SC0WN 23-09-22 PO013995739
cadencia S.A. NIT: 999909946 07-06-23





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

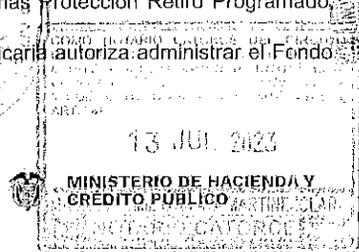
Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial

Ca 436809397, 07-06-23, Cadená S.A. No. 5975247136342401

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. **PARÁGRAFO 1º** Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. **FAACULTADES:** La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017, Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente





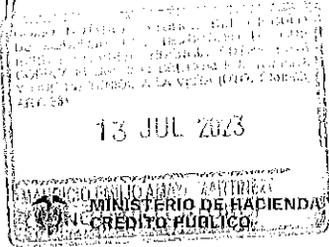
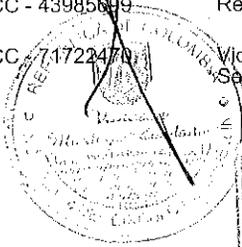
COMISIÓN INTERSECTORIAL FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022196812-000-000 del día 20 de diciembre de 2022, que con documento del 24 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 386 del 5 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahíta Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
María Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Adriana Lucía Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



República de Colombia

Impreso material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

Ca435609396



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

07-06-23

Cadena S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5975247136342401

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 16:16:05

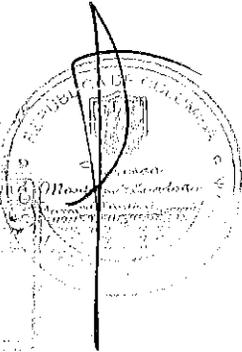
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13 JUL 2023



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 609395



Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbcjldmZvkdbHyV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.
Sigla: HG DINAMICA EMPRESARIAL
NIT: 900655750-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-496748-12
Fecha de matrícula: 17 de Septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 16 # 41 210 OFICINA 603
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@hgdinamicaempresarial.com
Teléfono comercial 1: 3106881136
Teléfono comercial 2: 4447261
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 16 # 41 210 OFICINA 603
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@hgdinamicaempresarial.com
Teléfono para notificación 1: 3106881136
Teléfono para notificación 2: 4447261
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

República de Colombia

Instrumento para uso de gestiones públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



Ca 435609395



MC PATRICIA ELEWANGA

07-06-23

Cadena S.A. No. 99999999

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM

Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbejldmZvkdbHyV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 17 de 2013 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad en septiembre 17 de 2013, en el libro 9, bajo el número 16987, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S. podrá
usar la sigla HG DINAMICA EMPRESARIAL

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas esta la de:

- Autorizar aumentos de capital suscrito, expedir el reglamento respectivo y decretar la disolución anticipada de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	5.000	\$1.000,00
SUSCRITO	5.000	\$1.000,00
PAGADO	5.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 609394



Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbcjldmZvkdbHyV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará representada legalmente por el Gerente, quien tendrá un suplente.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente la compañía.
2. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad sin limite de cuantía.
3. Celebrar cualquier clase de actos o contratos relativos al objeto social.
4. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.
5. Designar apoderados cuando fuere necesario.
6. Presidir la Asamblea General de Accionistas.
7. Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar sus salarios.
8. Resolver sobre las licencias de los funcionarios de la sociedad
9. Convocar a la Asamblea para que ésta decida sobre las renunciaciones de los funcionarios que le compete designar o con cualquier otro fin.
10. Presentar un informe anual a la asamblea, así como las cuentas balances, inventarios, proyectos de desarrollo e inversión e utilidades.
11. Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea general de accionistas.
12. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas.
13. Administrar la sociedad; 14. Las demás que se señalen para el desarrollo del objeto social, en estos estatutos o en la ley.

NOMBRAMIENTOS

10 JUL 2023

Ca435609394



07-06-23

camara.com

cadena

República de Colombia

Boletín de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM

Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbcjldmZvkdbHyV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO DESIGNACION	52.647.144

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 2013, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 16987

SUPLENTE DEL GERENTE	LUISA FERNANDA GARCÍA CARRILLO DESIGNACION	39.790.628
----------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 4 del 20 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2017, en el libro 9, bajo el número 3497

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 5609393



Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbcjldmZvkdbHyV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: GARCIA CARRILLO LUZ FABIOLA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES JURIDICAS DE ASESORIA Y CONSULTORIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 03 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26508 11/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

496748 12 HG DINAMICA EMPRESARIAL S.A.S.
SIGLA: HG DINAMICA EMPRESARIAL
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: DESARROLLO ACTIVIDADES JURIDICAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 03 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26508 11/09/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7010
Otras actividades código CIIU: 7020

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 222-13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$516,830,398.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

República de Colombia

Instrumento para mesa electrónica de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arduo judicial



Ca435609393



07-06-23

ne Empresa

Cadena S.A.

1323A8V476C4V94

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/07/2023 - 9:46:22 AM



Recibo No.: 0025200085

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocbcjldmZvkdbyV

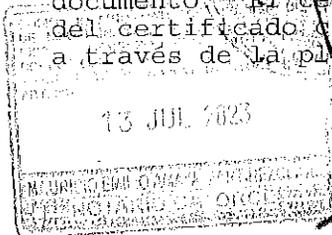
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

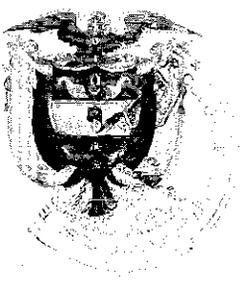
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NTT8.670.060-5



Ca435609391



cadena

Escritura Publica Nro. **659**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **659**
DE FECHA **13 de julio de 2023**
QUE SE EXPIDE EN **8** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:

Ca435609393, Ca435609394, Ca435609395, Ca435609396, Ca435609397, Ca435609398, Ca435609399,
Ca435609400

Ca435609391



República de Colombia

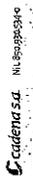
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría **14**
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

07-06-23



ESPACIO EN TIEMPO

ESPACIO EN TIEMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CELULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **52.647.144**
GARCIA CARRILLO
 APELLIDOS
LUZ FABIOLA
 NOMBRES






FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1973**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 **O+** **F**
 ESTATURA B.S. RH SEXO
20-MAY-1992 USAQUEN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOMBRE DERECHO 
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00281843-F-0052647144-20110225 002590709A 1 1161207880

315389

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

85690-D2
Tarjeta No.

19/05/1997
Fecha de Expedición

10/03/1997
Fecha de Grado



LUZ FABIOLA
GARCIA CARRILLO

52647144
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

EXTERNADO
Universidad



Luz Fabiola R

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura